

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES - Legalidad de la tabla de clasificación de actividades económicas / RIESGOS PROFESIONALES - Clasificación de actividades económicas: Legalidad / CONSEJO NACIONAL DE RIESGOS PROFESIONALES - Concepto técnico en decreto del Gobierno Nacional

El Decreto acusado, como se deduce de su contenido, se fundamentó en el artículo 189-11 de la Carta Política, y en el parágrafo del artículo 28 del Decreto Ley 1295 de 1994, normas que prevén: (...). 1. El artículo 189-11 de la Constitución Nacional, como lo reconoce el actor, le otorga al Presidente de la República la potestad para reglamentar la ley, la que, si bien es cierto está limitada y determinada al texto de la misma, esta facultad no se limita a repetir el texto de las leyes sino que sus reglamentos gozan de un margen amplio de regulación, de manera que hagan efectiva y eficiente la ley, como ya lo ha precisado la Sala en reiterados pronunciamientos. La norma acusada, que es un Decreto Reglamentario, se expidió con fundamento en la facultad reglamentaria otorgada por la Constitución (artículo 189-11), sin embargo, con base en el artículo 28 del Decreto Ley 1295 de 1994, norma antes transcrita, el mismo Gobierno señaló que para expedir las Tablas de Clasificación de Actividades Económicas se debe obtener concepto previo del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales; ordena una revisión periódica de dicha tabla; y fijó un plazo rotativo para efectuar esa revisión de la misma, teniendo en cuenta, además, los criterios de salud ocupacional emitidos por entidades especializadas. Para la Sala, luego de revisar el proceso, de acuerdo con el Ministerio Público y la entidad demandada, encuentra que, efectivamente, antes de expedir el decreto acusado el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales se reunió y debatió la clasificación propuesta por el Gobierno Nacional; véase que en la sesión a que alude el actor, la No. 26 de los días 23 y 28 de enero de 2002, en el orden del día, numeral 7º, se trató el tema “Recomendación del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales para modificar el Decreto 2100 de 1995 por el cual se adopta la ‘Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones’”, en donde tal Consejo “acoge el proyecto de Decreto”, pero indicó que se debería recibir comentarios adicionales hasta el 15 de febrero de 2002. En suma, la clasificación de las actividades económicas, contó con el concepto técnico del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, y el hecho de que no hubiese entregado un concepto o informe detallado, como lo echa de menos el demandante, no hace anulable la norma acusada. Para la Sala, también es evidente la importancia de la clasificación de las actividades económicas, pues a partir de ahí, se establece la cotización de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales y un yerro en la clasificación puede desequilibrar a éste último y afectar al grupo de empleados, empleadores y usuarios indebidamente catalogados; pero, lo cierto es que el demandante no alegó ni probó las equivocaciones del Gobierno Nacional al clasificar, si quiera, alguna actividad económica. En suma, el Gobierno Nacional no pretermitió ni sustituyó el concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales sobre la clasificación de los riesgos de las actividades económicas para efectos de la cotización de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales, sino que esta decisión se adoptó con presencia y anuencia de dicho ente. Para la Sala este requisito de que exista un concepto respecto de cada actividad económica no está previsto en la norma aludida, sólo exige que exista el concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, el que como ya se indicó, existía al momento de proferirse el decreto acusado y, aunque no fue detallado esta circunstancia, no le resta

valor ni lo hace inexistente, como lo alega el demandante. De otra parte, el actor no probó que no se tuvieran en “cuenta los criterios de salud ocupacional emitidos por entidades especializadas”, y, como ya se indicó, hubiese sido preferible la emisión de un concepto, en los términos antes indicados, del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales y que se tuvieran en cuenta las opiniones antes aludidas, actividad por actividad, pero el hecho de haberse rendido y tenido en cuenta de forma genérica no hace anulable el acto definitivo, mucho menos, cuando la forma como se debe rendir el concepto o de valorar los criterios de las entidades expertas no están dentro del resorte del Gobierno Nacional.

FUENTE FORMAL: ARTICULO 189 - 11 DE LA CONSTITUCION NACIONAL / DECRETO LEY 1295 DE 1994 - ARTICULO 28

NOTA DE RELATORIA: Se citan sentencias C- 189 de mayo 8 de 1996; 9901-05 M.P. Gerardo Arenas Monsalve; 5427-02 M.P. Jesús M. Lemos Bustamante

NOTA DE RELATORIA: Esta providencia fue proferida por la Sala Plena de esta Sección.

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION SEGUNDA

Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil diez (2010)

Radicación número: 11001-03-25-000-2006-00019-00(0305-06)

Actor: GABRIEL DE VEGA PINZON

Referencia: AUTORIDADES NACIONALES

Procede la Sala a dictar sentencia en la Acción Pública de Nulidad formulada por el señor Gabriel de Vega Pinzón, en la que solicitó la nulidad del Decreto 1607 del 31 de julio de 2002, expedido por el Presidente de la República que modificó la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales.

LA DEMANDA

En ejercicio de la acción pública de nulidad el señor Gabriel de Vega Pinzón, solicitó la nulidad del Decreto 1607 del 31 de julio de 2002 expedido por el Presidente de la República que modificó la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales (Folios 47 a 91).

Al fundamentar las pretensiones expuso los siguientes hechos:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el artículo 139-11 de la Ley 100 de 1993, expidió el Decreto-ley 1295 de 1994 *"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"*.

En el artículo 15 estableció como cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales las que se establezcan a partir de la determinación de los siguientes factores: i) la actividad económica de la empresa, ii) el índice de lesiones incapacitantes de cada empresa y iii) el cumplimiento de las políticas y la ejecución de los programas sobre salud ocupacional, determinados por la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente de conformidad con los reglamentos expedidos para tal fin por el Gobierno Nacional .

Esta misma norma estableció que a la clasificación de actividades económicas de las empresas debía asignársele una determinada clase de riesgo y que mientras el Gobierno Nacional adoptaba la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas mediante reglamento, se tendrían como tales las establecidas por el Instituto de Seguros Sociales en el Acuerdo 048 de 1994.

También dispuso, en su artículo 28, que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, debía revisar la tabla de clasificación de actividades económicas cuando menos una vez cada tres años con el propósito de incluir o excluir las actividades de acuerdo al grado de riesgo de las mismas para lo cual sería menester tener en cuenta los criterios de salud

ocupacional emitidos por las entidades especializadas, es decir, los debidos soportes y estudios técnicos.

El 3 de agosto de 1994, en ejercicio de la potestad reglamentaria y la facultad expresa del artículo 28 del Decreto-Ley 1295 de 1994, adoptó la Tabla de clasificación de actividades económicas para los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales mediante la expedición del Decreto 1831 de 1994, norma que además, con los debidos soportes técnicos y previo el concepto sobre el particular del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, asignó a cada una de dichas actividades económicas una clase de riesgo de los establecidos en el artículo 26 del Decreto ley 1295 de 1994.

El 29 de noviembre de 1995 el Gobierno Nacional, en virtud del Decreto 2100 del mismo año, nuevamente, en ejercicio de su potestad reglamentaria y de la facultad expresa del artículo 28 del Decreto-Ley 1295 de 1994 y previa consideración de los debidos soportes técnicos y del concepto sobre el particular del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, revisó, adecuó y adoptó una nueva tabla de clasificación de actividades económicas para los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales y una clasificación de los riesgos para cada una de las nuevas actividades.

El Decreto 2100 de 1995 fue derogado expresamente por el Decreto 1607 de 2002. En dicha norma, el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales en su sesión No. 26 del 23 y 28 de enero de 2002 recomendó modificar la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales con el propósito de ajustar la clasificación de las actividades económicas a los estándares y derroteros internacionales, pero ese órgano consultor no emitió concepto recomendando una readecuación de la clasificación de riesgos para cada una de las actividades económicas, como arbitrariamente lo hace el Decreto 1607 de 2002; la que, en todo caso, podía hacerse siempre y cuando existieran y se tuvieran en cuenta los criterios de salud ocupacional emitidos por las entidades especializadas, es decir los debidos soportes y estudios técnicos que avalaran una modificación en ese sentido y que en este caso brillaron por su ausencia (parágrafo del artículo 28 del Decreto 1295 de 1994).

Precisó que el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales autorizó un ajuste a las actividades económicas más no una readecuación de los riesgos establecidos para cada una de aquellas; no existen los soportes técnicos necesarios para que el Gobierno Nacional haya procedido a modificar la clasificación de los riesgos señalados por el Decreto 2100 de 1995 para cada una de las actividades económicas.

Consideró que el Decreto 1607 de 2002 estaba incurso en la causal de nulidad prevista en el artículo 84 del C.C.A. por infracción de las formas en que debería fundarse y por expedición irregular pues, el Gobierno Nacional extralimitó la potestad reglamentaria que ostentaba para revisar y expedir mediante acto administrativo motivado las Tablas de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales, porque no es cierto que el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales haya conceptualizado, autorizado y recomendado, como lo exige la ley, una readecuación de los riesgos establecidos para cada una de las actividades económicas por el Decreto 2100 de 1995; una decisión en esos términos, de plano, además, transgrede claros mandatos de orden legal y constitucional.

Son tan claros los vicios del Decreto 1607 de 2002 que el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales en sus sesiones posteriores, analizó la problemática y dejó expresa constancia de la ilegalidad de la norma acusada; la Viceministra de Relaciones Laborales, admite que la norma sub-júdice, padece de vicios; e igualmente, el Director General de Riesgos profesionales expresa que no existió estudio técnico previo ni aprobación del mismo por parte del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales para la expedición del Decreto 1607 de 2002, y que por las anteriores circunstancias, el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales viene trabajando en una propuesta de modificación de la norma aludida a través de las Actas de Sesión No. 37 del 18 de diciembre de 2003, 38 de 13 de febrero de 2004, y 40 del 4 de junio de 2004.

NORMAS VIOLADAS

El actor considera violadas las siguientes normas:

De la Constitución Política: artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 189-11; artículo 28 y su parágrafo del Decreto-ley 1295 de 1994.

Concepto de violación:

Son dos los cargos o vicios que alegó en contra del reglamento administrativo acusado: infracción a las normas superiores en que debía fundarse el acto, artículo 84, inciso segundo del C.C.A., por exceso de la potestad reglamentaria (artículo 189-11 de la C.N. y artículo 28 del Decreto-ley 1295 de 1994) y por la violación de los artículos 1, 2, 3, 4, y 6, de la C.P.; y, expedición irregular del acto acusado, artículo 84, inciso segundo del C.C.A.

PRIMER CARGO: Infracción a las normas superiores en que debía fundarse el acto.

Esta causal de nulidad se configura cuando la declaratoria de voluntad de la administración pública contraría o se aparta de una norma del orden jurídico a la que está sometido, y puede ser por:

i) Exceso en la potestad reglamentaria del Ejecutivo —violación de los artículos 189-11 de la C.N. y 28 y su parágrafo del Decreto-ley 1295 de 1994. De acuerdo con el mandato del artículo 189-11 de la Constitución Nacional, le corresponde al Presidente de la República reglamentar la ley, potestad determinada y contenida en el precepto de la misma ley reglamentada, de tal suerte que, no puede sobrepasar su contenido, límites ni procedimientos para el ejercicio de la ley que dice reglamentar.

La facultad otorgada por la Constitución al Presidente de la República en virtud del artículo 189-25, es entendida por la doctrina como un "*poder reglamentario ampliado*" o "*ensanchado*", vinculado a las leyes marco. Resaltó que en virtud del ejercicio de la potestad reglamentaria ampliada, el ejecutivo también, al igual que en virtud del poder reglamentario ordinario, está supeditado a los derroteros y las facultades y procedimientos que le señalen las normas marco o cuadro que pretenda reglamentar.

La potestad reglamentaria del artículo 189-11 de la C.P. está referida a la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para que el Presidente de la República al ejercer dicha facultad, lo haga con la finalidad de conseguir la cumplida ejecución de la ley que reglamenta y de todas las leyes en general, de donde se colige que el reglamento administrativo que expide en virtud de tales facultades debe limitarse a desarrollar, dentro del espíritu de las normas reglamentadas, los mecanismos expeditos para realizarlas, y desde luego, respetando en todo momento el ordenamiento jurídico.

De darse la promulgación de un Decreto Reglamentario, o de un Decreto en ejercicio de una potestad reglamentaria ordinaria o ampliada, sin el cumplimiento de los prenotados requisitos, se estaría ante un acto administrativo ilegal, arbitrario e injusto.

El artículo 28 del Decreto 1295 de 1994 fue claro y perentorio en disponer que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, estaba facultado para revisar y modificar las Tablas de Clasificación de Actividades Económicas y reasignar clases de riesgo a las mismas, siempre y cuando existiese un concepto previo sobre el particular del organismo técnico idóneo en la materia (Consejo Nacional de Riesgos Profesionales) y teniendo en cuenta los debidos soportes técnicos que avalaran la revisión y reasignación referida.

En la motivación del acto administrativo impugnado, se infiere de su parte resolutive que en el Acta No. 26 del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, se recomendó la revisión de la Tabla de Actividades Económicas y la reasignación de la clase de riesgos para cada una de las actividades de la misma. Sin embargo, analizada el acta citada se advierte que la única recomendación que en dicha sesión se realizó, fue la de revisar y ajustar la Tabla de Actividades Económicas a la CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) para hacerla compatible con la nomenclatura internacional adoptada ya por Colombia, particularmente por el

DANE; nada dijo, ni conceptuó, ni recomendó sobre la reasignación de clases de riesgo a las actividades económicas.

Dicha recomendación no puede ser pretexto para que el Ejecutivo, procediera a reasignar clases de riesgo a cada una de las actividades económicas, y mucho menos si no contaba con los soportes técnicos que avalaran y aconsejaran la conveniencia de la toma de una medida de tal naturaleza. Es que la clasificación del riesgo de determinada actividad económica, es uno de los factores que determina la cotización de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales, es una decisión que, por principio y por expreso mandato legal debe estar fundamentada en razones de orden técnico y jamás puede obedecer al simple parecer del funcionario de turno.

Consideró tan evidentes los vicios del Decreto 1607 de 2002, que: i) el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales en sus sesiones posteriores a las del 23 y 28 de enero de 2002, analizó la problemática y dejó expresa constancia de la ilegalidad de la norma acusada, ii) la Viceministra de Relaciones Laborales admitió que la norma padecía de vicios, y iii) el Director General de Riesgos Profesionales dejó constancia de que no existió estudio técnico previo ni aprobación del mismo por parte del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales para la expedición del Decreto 1607 de 2002, y que incluso, iv) por las anteriores circunstancias, el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales venía trabajando en una propuesta de modificación de la norma aludida.

El Ejecutivo, con la expedición del Decreto acusado, excedió la facultad reglamentaria otorgada por la Constitución Nacional (artículo 189-11) y por el Decreto-Ley 1295 de 1994 (artículo 28) por cuanto dichas normas no facultaron al Gobierno Nacional para pretermitir ni sustituir el concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales sobre la reclasificación de los riesgos de las actividades económicas para efectos de la cotización de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales, ni para tomar decisiones de semejante naturaleza sin los soportes técnicos necesarios.

La potestad reglamentaria del Presidente de la República no cambia de naturaleza por el carácter que tenga la ley que reglamenta. Sea orgánica, estatutaria, marco, u ordinaria, de lo que se trata es de adoptar las medidas administrativas para que la ley produzca sus efectos lógicos. Por lo cual, en ningún caso, sin que importe el margen en que la ley requiera más o menos reglamentación, esa potestad no puede llevarse hasta el punto de pervertir los efectos explícitos o implícitos de la ley que dice reglamentar.

El Gobierno, en consecuencia, al reglamentar el Decreto ley 1295 de 1994 no podía variar las normas generales, ni los criterios, ni procedimientos, ni requisitos, que se le señalaron para dictar esos reglamentos, no podía tampoco, en ejercicio de su potestad, ni complementar, ni contradecir, ni interpretar, ni suplir tales criterios, ni procedimientos, ni requisitos, pues, ellos obedecen a una política determinante que es privativa del legislador señalar.

ii) Violación de los artículos 1 a 4 y 6 de la Constitución Política.

Las normas constitucionales mencionadas, erigen a Colombia como un Estado Social de Derecho, cuyos fines esenciales son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros, y *"asegurar la vigencia de un orden justo"*. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Que el poder público se debe ejercer en los términos que la misma Constitución establece, que la Constitución es norma de normas, y que los servidores públicos no solo son responsables por infringir la Constitución y las leyes, sino por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El decreto demandado, vulnera estos preceptos en cuanto desconoce ese clarísimo mandato de un Estado Social de Derecho, que dispone que las autoridades tan sólo pueden hacer lo que expresamente les está atribuido, y de manera concreta.

El Gobierno Nacional excedió los límites a que estaba sujeto al expedir el acto acusado, en desmedro no sólo del ordenamiento jurídico objetivo, de la necesidad y mandato de propender por la vigencia de un orden justo, sino de derechos legítimamente protegidos.

SEGUNDO CARGO: Expedición irregular del acto administrativo acusado.

La forma hace relación a los requisitos externos que debe revestir el acto en su expedición, pues existen formalismos establecidos por el legislador que tienen como finalidad garantizar a los administrados sus derechos.

El acto demandado, incurre en el citado vicio de los actos administrativos habida cuenta que, a voces del artículo 28 del Decreto-ley 1295 de 1994, para que el Gobierno Nacional pudiera proceder a readecuar o reasignar las clases de riesgos a las actividades económicas mediante reglamento era menester: i) contar con un concepto y recomendación previo a su expedición del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, ii) contar y fundamentarse en conceptos técnicos que avalaran las modificaciones introducidas a la clasificación de los riesgos determinados para cada una de las actividades económicas por virtud del Decreto 2100 de 1995, requisito sustancial que jamás se satisfizo.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El Ministerio de la Protección Social, a través de apoderada, se opuso a la declaración solicitada en la demanda con base en los siguientes argumentos: (Fls. 157 a 171)

El artículo 15 del Decreto 1295 de 1994, citado en los hechos de la demanda, que estableció como cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales las que se establezcan a partir de la determinación de ciertos factores, había sido derogado por el artículo 19 de la Ley 776 de 2002, que señalaron:

Decreto 1295 de 1994	Ley 776 de 2002
<p>Artículo 15. Determinación de la cotización.</p> <p>Las tarifas fijadas para cada empresa no son definitivas, y se determinan de acuerdo con:</p> <p>a) La actividad económica; Modificado por el art. 19, Ley 776 de 2002.</p> <p>b) Índice de lesiones incapacitantes de cada empresa; y, Modificado por el art. 19, Ley 776 de 2002.</p> <p>c) El cumplimiento de las políticas y la ejecución de los programas sobre salud ocupacional, determinados por la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, de conformidad con los reglamentos expedidos para tal fin por el Gobierno Nacional</p>	<p>Artículo 19. Determinación de la cotización. Los literales del artículo 15 del Decreto-ley 1295 de 1994 quedarán así:</p> <p>a) La actividad económica,</p> <p>b) Un indicador de variación del índice de lesiones incapacitantes y de la siniestralidad de cada empresa,</p> <p>c) El cumplimiento de las políticas y el plan de trabajo anual del programa de salud, ocupacional de empresa elaborado con la asesoría de la administradora de riesgos profesionales correspondiente y definido con base en los indicadores de estructura, proceso y resultado que establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Todas las formulaciones y metodologías que se utilizan para la determinación de la variación de la cotización, son comunes para todas las Administradoras de Riesgos Profesionales y no pueden ser utilizadas para prácticas de competencia desleal, so pena de la imposición de multas correspondientes.</p>

Con estos artículos, la actividad económica de una empresa era uno de los soportes básicos para determinar la cotización en el Sistema General de Riesgos Profesionales.

No es cierto que ésta misma norma haya establecido que a la clasificación de actividades económicas de las empresas debía asignársele una determinada clase de riesgo y que mientras el Gobierno Nacional adoptaba la Tabla de Clasificación, se tendrían como tales las establecidas por el Instituto de Seguros Sociales en el Acuerdo 048 de 1994 ya que, el artículo 15 del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 19 de la Ley 776 de 2002, no señalaban lo manifestado por el demandante, la norma correcta era el artículo 28 del Decreto 1295 de 1994, el cual señalaba que *“hasta tanto el Gobierno Nacional la adopta, la clasificación de empresas se efectuará de conformidad con la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas vigente para el*

Instituto de Seguros Sociales, contenida en el Acuerdo 048 de 1.994 de ese Instituto."

Esta norma fue de carácter transitorio y sólo existió o mantuvo su vigencia hasta la expedición del Decreto 1831 del 3 de agosto de 1994, mediante el cual *"se expide la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones"* (sic).

Citó el artículo 70 del Decreto Ley 1295 de 1994, que fijó las funciones del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales para concluir que esta entidad recomienda o asesora y en relación a la revisión de la tabla de Clasificación de Actividades Económicas, el Consejo da un concepto previo, el cual no tiene los formalismos, alcances o poder vinculante para el Gobierno Nacional, como lo pretendía establecer el demandante.

Sin embargo, el concepto previo que exige el párrafo del artículo 28 del Decreto ley 1295 de 1994, se cumplió y prueba de ello es que en el Acta No. 26 del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, en el numeral 7 estableció: *"Recomendación del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales para modificar el Decreto 2100 de 1995 por el cual se adopta la Tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales.*

[...]

Finalmente, se acoge el proyecto de Decreto, con la anotación que hasta el 15 de febrero del año en curso se recibirán comentarios al (sic) documentos por parte de los demás sectores, con el fin de ser tenidos en cuenta en la versión final".

De esta forma el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales no sólo dio concepto previo, sino que examinó, aportó, participó, dió sugerencias y finalmente en la reunión del 28 de enero de 2002, acogió el proyecto de decreto que hoy está siendo demandado en acción de nulidad.

Igualmente, la norma señalaba que se debían tener en cuenta los criterios de salud ocupacional emitidos por entidades especializadas, lo cual se cumplió y prueba de ello es la participación de las Universidades y Asociaciones

Científicas, hecho que forma parte de los antecedentes, análisis e historia de la elaboración del Decreto 1607 de 2002.

Cuando el actor transcribió el Decreto 1607 de 2002, lo hizo de los considerandos pero omitió la primera parte del mismo que hace referencia al párrafo del artículo 28 del Decreto ley 1295 de 1994 al señalar que el Gobierno, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, revisará periódicamente la tabla de clasificación de actividades económicas lo cual establece que en los considerados existió y existe el concepto previo del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales para expedir dicho Decreto.

Señaló la parte demandante que *“analizados los motivos de la expedición de la norma demandada, el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales recomendó modificar la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema de Riesgos Profesionales más no una readecuación de la clasificación de riesgos como lo hace el Decreto 1607 de 2002”*, por su cuenta la entidad demandada indicó que la figura denominada “readecuación” no existe en la legislación Colombiana, ni en el Sistema General de Riesgos Profesionales ni en el artículo 28 del Decreto ley 1295 de 1994; por ello, lo que el demandante pretende es crear una causal de anulación a partir de requisitos que no existen.

Cuando el Gobierno expidió el Decreto 1607 de 2002, lo hizo con fundamento en su facultad reglamentaria y en el artículo 28 del Decreto ley 1295 de 1994, igualmente, revisó la tabla de actividades económicas previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales y teniendo en cuenta los criterios de salud ocupacional de entidades especializadas.

El demandante afirmó que el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales autorizó un ajuste de las actividades económicas más no una readecuación de los riesgos, cuando, por el contrario, el Acta No. 26 del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales del 28 de enero de 2002, en el numeral 7 lo contempló; además, el Consejo es un órgano de dirección y por esencia asesor, que da un concepto previo para la modificación de la clasificación de actividades económicas, más no establece un límite a parámetros de la facultad reglamentaria.

No le asiste razón al actor al señalar como causal de nulidad del Decreto 1607 de 2002, el artículo 84 del C.C.A. *“por infracción de normas en que debía fundarse y por expedición irregular”*, por cuanto existió y existe el concepto previo por parte del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales para expedir la revisión de la clasificación de actividades económicas que exige el artículo 28 del Decreto ley 1295 de 1994.

El Decreto 1607 de 2002, se fundó y respetó la norma que facultaba la potestad reglamentaria del Gobierno Nacional para la revisión de la clasificación de actividades económicas porque el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales profirió el concepto previo como lo exige el artículo 28 del Decreto 1295 de 1994.

Cuando el actor consideró que incluso la propia Viceministra de Relaciones Laborales admite que la norma padece de vicios, y que el Director General de Riesgos Profesionales expresa que no existió estudio técnico previo, olvidó que el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales es un órgano asesor que da un concepto previo sobre la modificación a la clasificación de actividades económicas conforme al artículo 28 del Decreto Ley 1295 de 1994.

La discusión y análisis de las Actas 37 y 38 del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales son propias del estudio, alternativas y propuestas de la actualización de la clasificación de actividades económicas, por lo tanto son opiniones de los integrantes del Consejo que forman parte de la discusión, más no son fundamentos ni la pieza central para decretar su anulación.

Luego, los comentarios de los integrantes del Consejo en las actas, son afirmaciones que no determinan y concretan una nulidad, la cual es de competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos (sic) y tiene unas causales precisas y concretas.

Un integrante del Consejo puede afirmar que una norma o decreto es ilegal, nulo o adolece de vicios, pero lo importante es determinar cuáles son las causales, los vicios y el fundamento jurídico de dicha afirmación, de lo contrario, es una simple aseveración sobre un tema determinado.

Con base en los elementos fácticos antes señalados, el Ministerio de la Protección Social, contestó los cargos de violación, que en concreto, dedujo de la demanda, así:

Con respecto al Primer Cargo, punto i), consideró que la sola enunciación de la violación del artículo 189-11 de la C.P. no es suficiente ya que el demandante no señaló cómo el Decreto 1607 de 2002, violó dicha disposición.

Afirmar que el Decreto 1607 de 2002, sobrepasó el contenido, los límites y procedimientos de la facultad reglamentaria, no tiene fundamento por cuanto se cumplió con el concepto previo del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, el contenido de la norma es la modificación, revisión o actualización de la clasificación de las actividades económicas que es el tema reglamentado y allí, se cumplió con lo solicitado en el párrafo del artículo 28 del Decreto 1295 de 1994.

El artículo 28 ibídem, nunca utilizó la expresión o figura de “reasignar clases de riesgo”, ni pidió un soporte técnico, estudio o análisis específico que avalara la revisión y reasignación de clase de riesgos como lo solicita el demandante, por lo tanto consideró que, en esta demanda se exige que se cumpla lo que la norma no pide y por ello se idea requisitos inexistentes.

El Consejo Nacional de Riesgos Profesionales en sesión del 23 y 28 de enero de 2002, acogió, aprobó, avaló y dio su concepto previo sobre el proyecto de decreto, que luego se convertiría en el Decreto 1607 de 2002, pero además participó en su elaboración conforme lo señala el Acta No. 26 del Consejo.

Luego, no existe ninguna violación al artículo 189 de la Constitución, además de que se cumplió con el concepto previo y se tuvieron en cuenta los criterios en salud ocupacional de las entidades especializadas para la expedición del Decreto 1607 de 2002, siendo improcedente la nulidad solicitada bajo requisitos y procedimientos que no existen en el artículo 28 del Decreto 1295 de 1994.

En cuanto al punto ii), violación de los artículos 1 a 4 y 6, de la C.P., consideró que no existía una relación de las normas constitucionales

supuestamente violadas con la expedición por parte del Gobierno Nacional, del Decreto 1607 de 2002 y que en ningún momento fundamentó, analizó o probó la violación de dichos artículos, por lo tanto, solicitó, se declarara improcedente la supuesta violación constitucional invocada.

Con respecto al Segundo Cargo, expedición irregular del acto administrativo acusado, señaló que los requisitos del artículo 28 del Decreto 1295 de 1994, se habían cumplido con el concepto previo del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales y al tener en cuenta los criterios en salud ocupacional emitidos por entidades especializadas.

El concepto previo del Consejo se encuentra plasmado en el Acta No. 26, que forma parte de los anexos de la demanda y los criterios, opiniones y comentarios de las entidades especializadas en salud ocupacional, se prueban con la participación, apoyo, análisis y trabajo realizado en la estructuración del Decreto 1607 de 2002, por parte de profesionales en representación de Universidades, Seguro Social, Sociedades Científicas, el Veedor Delegado para el Sistema General de Riesgos Profesionales, representantes de Acopi y de Asocolflores, entre otros.

ALEGATOS DE CONCLUSION

A folio 239 el demandante presentó alegatos de conclusión, en el cual reiteró los argumentos expuestos con la demanda inicial. La entidad demandada no alegó de conclusión.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Procuradora Segunda Delegada ante el Consejo de Estado, emitió su concepto fiscal en el que consideró que deben negarse las súplicas de la demanda por considerar que el acto demandado no violaba normas constitucionales ni legales. (folios 250 a 255)

Indicó que el demandante pretende la declaratoria de nulidad del Decreto 1607 del 31 de julio de 2002, porque en su sentir, el Gobierno Nacional, al

modificar la tabla de clasificación de actividades económicas, hizo una readecuación de la clasificación de riesgos, el cual debería hacerse siempre y cuando se tuvieran en cuenta los criterios de salud ocupacional emitidos por las entidades especializadas y con los debidos estudios técnicos que avalaran una modificación en ese sentido.

Planteó dos puntos para resolver la controversia, i) establecer las facultades del Ejecutivo en ejercicio de la potestad reglamentaria y ii) determinar si al modificar la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales se obtuvo el concepto previo del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales y si se tuvieron en cuenta los criterios en salud ocupacional emitidos por entidades especializadas.

i) Ejercicio de la potestad reglamentaria

Consideró pertinente determinar, inicialmente, qué clase de acto es el que se impugna y, si el Gobierno excedió la potestad reglamentaria del artículo 189-11 de la C.P. como lo aduce el demandante.

En ejercicio de la potestad reglamentaria, el Presidente de la República, expidió el decreto acusado, en apoyo también del artículo 28 del Decreto-Ley 1295 de 1994, *"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"*, en el que se consagró que el Gobierno revisará periódicamente la tabla de clasificación de actividades económicas, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales.

El artículo 139-11 de la Ley 100 de 1993, define sistema general de riesgos profesionales como: *"un conjunto de entidades públicas y privadas normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes, que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. En todo caso, la cotización continuará a cargo de los empleadores."*

Dicho artículo reconoce que el fin primordial del citado sistema es el de prevenir, proteger y atender a todos los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo desempeñado y se aplica a todas las empresas y

trabajadores tanto del sector privado como del sector público en todos sus órdenes.

Las principales características de este sistema están contenidas en el artículo 4 del Decreto 1295 de 1994.

El actor señaló que para la expedición del decreto acusado el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales debió recomendar la modificación de la tabla de clasificación de actividades económicas, pero no recomendó la readecuación de las clasificación de riesgos, la cual debería hacerse siempre y cuando se tuvieran en cuenta los criterios de salud ocupacional, con los debidos soportes y estudios técnicos que avalaran una modificación en ese sentido, el cual brilló por su ausencia.

Para el Ministerio Público, el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales sí hizo las recomendaciones previas al Gobierno Nacional, para proceder a modificar la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y además, tuvo en cuenta los criterios de salud ocupacional emitidos por entidades especializadas, tal y como consta en el numeral 7 del Acta No. 26.

Además, consideró que estas argumentaciones estaban contenidas en las consideraciones del acto acusado en el cual se precisó que se tuvieron en cuenta los criterios de salud ocupacional emitidos por entidades especializadas quienes a través de funcionarios técnicos hicieron las observaciones y recomendaciones pertinentes, luego la acusación del actor en dicho sentido carece de sustento fáctico y legal.

El demandante señaló que el citado Consejo recomendó fue la modificación de la tabla de clasificación y no una readecuación de la clasificación de riesgos para cada una de las actividades económicas señaladas; sin embargo, el Ministerio Público precisó que desconoce qué alcance le quería dar el actor a la expresión readecuación ya que este vocablo no existe en el diccionario. El diccionario de la Real Academia de la Lengua (Vigésima segunda edición) define es la palabra adecuar como: "Proporcionar, acomodar, apropiar algo a otra cosa".

En este sentido, readecuar sería volver a proporcionar o volver a acomodar o apropiar algo a otra cosa. Lo cual quiere decir que si el Gobierno tenía la potestad de adoptar y modificar las tablas, bien podía volver a modificarlas cuando se dieran los requisitos para cambiar o variar la clasificación de las diversas actividades económicas del País y para ello revisaría periódicamente la tabla de clasificación de actividades económicas, cuando menos una vez cada tres (3) años, e incluiría o excluiría las actividades económicas, de acuerdo al grado de riesgo de las mismas, tal y como lo señalaba el artículo 28 del Decreto 1295 de 1994, que fue declarado exequible por la Corte Constitucional y en el cual se basó el decreto acusado.

Tal potestad de modificación y variación de las citadas tablas tiene asidero por cuanto las actividades económicas son cambiantes, entre otras cosas, por cuenta del proceso de globalización de la economía, del descubrimiento de nuevas tecnologías y novedosos productos, así como la incorporación de distintos elementos e innovación en los procesos productivos de escala mundial. Por eso la ley establece que esas tablas se deben revisar periódicamente, (por lo menos una vez cada tres años) y bien se pueden incluir o excluir ciertas actividades económicas de acuerdo a su cambio o evolución y al grado de riesgo de las mismas.

Sobre la presunta violación de los artículos 1 al 4 y 6 de la C.P., el actor no señaló de qué manera el Gobierno Nacional pudo haber trasgredido esas normas superiores, ni existe ningún análisis o criterio en el cual esboce y explicita con claridad los fundamentos de la pretendida violación.

Concluyó que el actor no logró demostrar que el acto acusado violara las normas demandadas, por lo cual éste debía permanecer incólume, y, en consecuencia se debían negar las súplicas de la demanda.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a lo antes expuesto el problema jurídico a resolver consiste en establecer si hubo extralimitación en el ejercicio de las facultades otorgadas al Presidente de la República al modificar la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema de Riesgos Profesionales;

concretamente, establecer si se utilizó con exceso, la facultad reglamentaria otorgada por la Constitución, y si el acto censurado está incurso en expedición irregular al omitirse el concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales y los soportes técnicos elaborados por profesionales del área.

NORMA ACUSADA

El Decreto acusado, que fue publicado en el Diario Oficial No. 44.892 de Agosto 6 de 2002, es del siguiente tenor:

“DECRETO 1607 DE 2002

(Julio 31)

"Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el parágrafo del artículo 28 de Decreto-ley 1295 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 28 del Decreto-ley 1295 de 1994 señala que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, revisará periódicamente la tabla de clasificación de actividades económicas;

Que debido a la globalización de la economía que trae consigo incorporación de nueva tecnología y procesos productivos que han generado nuevas actividades económicas, se hace necesario modificar el Decreto 2100 de 1995, por el cual se adoptó la tabla de clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales;

Que mediante Resolución 0056 de 1998, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), estableció la única Clasificación de Actividades Económicas para Colombia CIU revisión 3 de 1989, adoptando la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, por lo que se hace necesario ampliar la tabla de actividades económicas del Sistema General de Riesgos Profesionales, logrando con ello la estandarización y la generación de estadísticas comparativas internacionalmente;

Que el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales en su Sesión número 26 del 28 de enero de 2002, recomendó modificar la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas, para el Sistema General de Riesgos Profesionales;

Que teniendo en cuenta los criterios de salud ocupacional emitidos por entidades especializadas, se ratifica la necesidad de modificar la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas, adoptando la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Actividades Económicas,

DECRETA:

Artículo 1°. *Campo de aplicación.* El presente decreto se aplica a los afiliados al Sistema General de Riesgos Profesionales, organizado por el Decreto-ley 1295 de 1994.

Artículo 2°. *Tabla de Clasificación de Actividades Económicas.* En desarrollo del artículo 28 del Decreto-ley 1295 de 1994, se adopta la siguiente:

TABLA DE CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

CLASE I

Clase de riesgo	CódigoCIU	Dígitos Adicionales	ACTIVIDAD ECONOMICA
1	0140	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS, AGRICOLAS Y GANADEROS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES VETERINARIAS, INCLUYE EL ALMACEN Y/O DEPOSITO DE CAFÉ
1	1720	01	TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES: HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A PRODUCIR HILADOS, TEJIDOS Y SIMILARES A MANO O CON EQUIPO NO MOTORIZADO
1	1742	01	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS PARA PISOS HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE TAPETES Y SIMILARES A MANO O CON EQUIPO NO MOTORIZADO
1	1810	01	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS: PEQUEÑOS TALLERES DE MODAS, SASTRERIAS, SOMBREROS, CONFECCIONES DE ROPA
1	5040	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, INCLUYE LA COMERCIALIZACION DE MOTOCICLETAS Y TRINEOS MOTORIZADOS NUEVOS Y USADOS, PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN
1	5052	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

1	5111	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA DE PRODUCTOS AGRICOLAS (EXCEPTO CAFÉ), SILVICOLAS Y DE ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS,, INCLUYE LA VENTA DE AVES DE CORRAL Y/O IMPLEMENTOS PARA AVICULTURA, DE AVES MUERTAS Y/O MENUENCIAS
1	5112	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA DE CAFE PERGAMINO
1	5119	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA DE PRODUCTOS NCP

Clase de riesgo	CódigoCIU	Dígitos Adicionales	ACTIVIDAD ECONOMICA
1	5122	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE CAFÉ PERGAMINO
1	5123	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS ORNAMENTALES
1	5124	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AI POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS, ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS
1	5125	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO CAFÉ TRILLADO
1	5126	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE CAFE TRILLADO
1	5131	01	IMPRESAS DEDICADAS AI

			COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES Y PRODUCTOS CONFECCIONADOS PARA USO DOMESTICO.
1	5132	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR, ACCESORIOS DE PRENDAS DE VESTIR Y ARTICULOS ELABORADOS EN PIEL.
1	5133	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO
1	5134	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS, ARTICULOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO
1	5135	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR
1	5136	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS MÉDICOS Y QUIRURGICOS Y DE APARATOS ORTESICOS Y PROTÉSICOS
1	5142	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS
1	5151	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS
1	5153	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, PLÁSTICOS Y CAUCHO EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

1	5154	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE FIBRAS TEXTILES
1	5159	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS INTERMEDIOS NCP
1	5163	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA PARA OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA.
1	5221	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
1	5224	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE CONFITERIA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUYE LA VENTA DE DULCES, CHOCOLATES Y SIMILARES
1	5225	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUYE CIGARRERIAS
1	5229	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUYE LA VENTA DE ACEITES Y MANTECAS EN GENERAL VENTA DE PAN Y PASTELES
1	5231	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES Y ODONTOLÓGICOS; ARTICULOS DE PERFUMERIA, COSMÉTICOS Y DE TOCADOR EN

			ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS, VENTA DE JABON Y DETERGENTES
1	5232	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUYE PRODUCTOS TEXTILES ELABORADAS CON FIBRAS NATURALES, ARTIFICIALES Y SINTETICAS, LOS HILOS, LANAS ETC.
1	5235	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUYE ARTICULOS ELÉCTRICOS, MATERIALES, RECEPTORES DE RADIO Y/O TELEVISION, REFRIGERADORES, LAVADORAS, ESTUFAS Y SIMILARES
1	5236	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
1	5242	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
1	5243	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA OFICINA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, COMPUTADORES Y PROGRAMAS DE COMPUTADOR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUYE LA VENTA DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR, COSER, CALCULAR

1	5245	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO FOTOGRÁFICO E ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUYE LA VENTA DE ARTICULOS FOTOGRÁFICOS Y/O CINEMATOGRAFICOS, FOTOGRAFIA.
1	5246	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO OPTICO Y DE PRECISION EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUYE LA VENTA DE ARTICULOS DE OPTICA
1	5251	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUYE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ELECTRODOMÉSTICOS, MUEBLES. LIBROS ETC.
1	5252	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES DE LAS CASAS DE EMPEÑO O COMPRAVENTAS
1	5269	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR A TRAVÉS DE CASAS DE VENTA POR CORREO, INCLUYE A REVENTA DE ARTICULOS DE TODO TIPO, MEDIANTE CATÁLOGOS PEDIDOS POR CORREO; LOS ARTICULOS SE ENVIAN AL COMPRADOR QUE HA HECHO SU PEDIDO, MEDIANTE CATÁLOGOS OTROS TIPOS DE OFERTAS.
1	5262	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR EN PUESTOS MOVILES
1	5269	01	OTROS TIPOS DE EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN

			ESTABLECIMIENTOS, INCLUYE LA VENTA DE PRODUCTOS DE TODO TIPO, REALIZADOS POR VENDEDORES A DOMICILIO, MEDIANTE MAQUINAS EXPENDEDORAS ETC.
1	5521	01	EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EN RESTAURANTES
1	6340	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZADORES DE VIAJES, INCLUYE ASISTENCIA A TURISTAS NCP
1	6390	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE OTRAS AGENCIAS DE TRANSPORTE, INCLUYE AGENCIAS DE RANSPORTES MARITIMOS, AÉREOS, TERRESTRES
1	6511	01	BANCA CENTRAL HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA RECEPCION DE DEPOSITOS PARA OPERACIONES DE COMPENSACION ENTRE INSTITUCIONES FINANCIERAS, SUPERVISION DE LAS OPERACIONES BANCARIAS, ADMINISTRACION DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES, LA EMISION Y REGULACION DE LA MONEDA NACIONAL, LOS CAMBIOS INTERNACIONALES Y EL CREDITO (BANCOS SEGUROS, INSTITUCIONES DE FINANZAS Y/O CRÉDITO EN GENERAL)
1	6512	01	ACTIVIDADES DE LOS BANCOS DIFERENTES DEL BANCO CENTRAL HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA RECEPCION DE DEPOSITOS

			A LA VISTA, EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA, TRANSFERENCIAS POR CHEQUE, CAPTACION DE OTROS DEPOSITOS A LA VISTA O A TERMINO, CON EL OBJETO DE REALIZAR OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO (BANCOS, SEGUROS, INSTITUCIONES DE FINANZAS Y/O CREDITO EN GENERAL)
1	6513	01	ACTIVIDADES DE LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CAPTACION DE RECURSOS PARA OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO HIPOTECARIO DE LARGO PLAZO MEDIANTE EL SISTEMA DE VALOR CONSTANTE ACTIVIDADES CONEXAS, LAS CAJAS DE AHORRO Y LAS CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA.
1	6514	01	ACTIVIDADES DE LAS CORPORACIONES FINANCIERAS HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA CAPTACION DE RECURSOS A TERMINO, A TRAVES DE DEPOSITOS O DE INSTRUMENTOS DE DEUDA A PLAZO
1	6515	01	ACTIVIDADES DE LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA CAPTACION DE RECURSOS MEDIANTE DEPOSITOS A TÉRMINO PARA FACILITAR LA COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS TALES COMO LAS COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO

			COMERCIAL ESPECIALIZADAS DE LEASING
1	6516	01	ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA CAPTACION DE RECURSO PUBLICO Y LA REALIZACION DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO, ASI COMO LA INTERMEDIACION ENTRE LAS COOPERATIVAS AFILIADAS Y EL BANCO CENTRAL PARA LA CANALIZACION DE LOS RECURSOS DE DESCUENTO.
1	6519	01	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION MONETARIA NCP HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS AL SERVICIO DE GIRO Y AHORRO POSTAL Y OTRAS ACTIVIDADES FINANCIERAS REALIZADAS EN COMBINACION CON LAS ACTIVIDADES POSTALES.
1	6591	01	ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO Y ARRENDAMIENTO, EN LAS QUE EL TÉRMINO DEL CONTRATO CUBRE APROXIMADAMENTE LA DURACION DE LA VIDA UTIL PREVISTA PARA EL BIEN.
1	6592	01	ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE FIDUCIA HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LOS ENCARGOS FIDUCIARIOS CON FINES DE INVERSION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAEN

			LAS GARANTIAS.
1	6593	01	ACTIVIDADES DE LAS COOPERATIVAS FINANCIERAS Y FONDOS DE EMPLEADOS HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA DISTRIBUCION DE FONDOS SIN FINES DE LUCRO, ENTRE SUS ASOCIADOS PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, ASI COMO LAS ACTIVIDADES DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS, FONDOS MUTUOS DE INVERSION Y SOCIEDADES MUTUALES.
1	6594	01	ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE CAPITALIZACION HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A EL AHORRO EN CUALQUIER FORMA, DE CAPITALES DETERMINADOS A CAMBIO DE DESEMBOLSOS UNICOS O PERIODICOS CON POSIBILIDAD O SIN ELLA DE REEMBOLSOS ANTICIPADOS POR MEDIO DE SORTEOS ASI COMO LA EMISION DE CÉDULAS Y TITULOS DE CAPITALIZACIÓN.
1	6595	01	ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA (FACTORING) HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA -COMPRA Y VENTA DE CARTERA Y LA PRESTACION DE SERVICIOS, COMO ASISTENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA.
1	6596	01	OTROS TIPOS DE CRÉDITO HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA INTERMEDIACION FINANCIERA POR INSTITUCIONES QUE NO PRACTICAN LA INTERMEDIACION MONETARIA Y CUYA FUNCION PRINCIPAL ES

			CONCEDER PRESTAMOS PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, VIVIENDA ETC. LA CONCESION DE CRÉDITO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO.
1	6599	01	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA NCP HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LAS TRANSACCIONES POR CUENTA PROPIA DE CORREDORES DE BOLSA, LAS INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES EFECTUADAS PRIMORDIALMENTE POR CUENTA DE OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y LA SUSCRIPCION DE CRÉDITOS RECIPROCOS, OPCIONES Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS DE COBERTURA, ASI COMO LAS ACTIVIDADES DE LOS PRESTAMISTAS.
1	6601	01	PLANES DE SEGUROS GENERALES HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LOS SEGUROS INCLUSO EL REASEGURO DISTINTOS DE LOS SEGUROS DE VIDA EJEMPLO SEGUROS CONTRA ACCIDENTES Y CONTRA INCENDIOS ETC., ASI COMO LOS PLANES DE MEDICINA PREPAGADA
1	6602	01	PLANES DE SEGUROS DE VIDA HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LOS SEGUROS DE VIDA INCLUSO EL REASEGURO Y OTROS TIPOS DE SEGURO A LARGO PLAZO, CONTENGA O NO UN ELEMENTO IMPORTANTE DE AHORRO INVOLUCRANDO LA CAPTACION Y LA INVERSION DE LOS FONDOS.

1	6603	01	PLANES DE REASEGUROS CUANDO LAS ACTIVIDADES DE REASEGURAMIENTO SE REALIZAN INDEPENDIEMENTE DE LA DE LOS SEGUROS HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS AL ASEGURAMIENTO A CAMPAÑAS DE SEGUROS POR PARTE DE OTRA COMPAÑIA ASEGURADORA, MEDIANTE CONTRATOS ENTRE EL ASEGURADOR CON UN TERCERO PARA CEDER PARTE DEL RIESGO.
1	6604	01	PLANES DE PENSIONES Y CESANTIAS HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LOS PLANES DE PAGO DE PENSIONES JUBILATORIOS Y CESANTIAS ASI COMO LA CAPTACION E INVERSION DE LOS FONDOS.
1	6711	01	ADMINISTRACION DE MERCADOS FINANCIEROS HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA FINANCIACION Y SUPERVISION DE LOS MERCADOS FINANCIEROS POR CORPORACIONES INDEPENDIENTES DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS, LAS ACTIVIDADES DE OTRAS ENTIDADES QUE REGULAN Y SUPERVISAN LAS OPERACIONES DE LOS MERCADOS FINANCIEROS, ASI COMO LAS BOLSAS DE CONCERTACION DE CONTRATOS A TERMINO DE PRODUCTOS BASICOS.
1	6712	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LAS BOLSAS DE VALORES
1	6713	01	ACTIVIDADES DE COMISIONISTAS Y CORREDORES DE VALORES HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A

			<p>LAS TRANSACCIONES BURSÁTILES EFECTUADAS EN NOMBRE DE TERCEROS, LA OPERACIONALIZACION, LA COMPRA Y VENTA DE TITULOS VALORES Y EL CONTROL OPERATIVO Y TÉCNICO DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO BURSÁTIL, LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION O LOS FONDOS DE VALORES E INTERMEDIACION EN LA COLOCACION DE TITULOS Y ADMINISTRACION DE PORTAFOLIOS, ASI COMO LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE LOS FONDOS DE VALORES.</p>
1	6714	01	<p>OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES CALIFICADORAS DE VALORES, DEPOSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES, INVERSIONISTAS FINANCIEROS (HOLDING) Y ACTIVIDADES CONEXAS.</p>
1	6715	01	<p>ACTIVIDADES DE LAS CASAS DE CAMBIO HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA COMPRA Y VENTA DE DIVISAS POR UNIDADES QUE INTERVIENEN EN LOS MERCADOS FINANCIEROS.</p>
1	6719	01	<p>ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA NCP HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A TODAS LAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE ASI COMO EL SERVICIO DE ASESORES</p>

			FINANCIEROS, ASESORES CORREDORES HIPOTECARIOS, FONDOS DE GARANTIAS, MESAS DE DINERO ETC.
1	7010	01	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS, LA COMPRA, VENTA Y ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA DE TERRENOS, TALES COMO LOTES DE CEMENTERIOS EXPLOTACION DE APARTAMENTOS AMOBLADOS, EDIFICIOS DE APARTAMENTOS ETC.
1	7020	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA, INCLUYE LA COMPRA VENTA, ALQUILER, ADMINISTRACION Y TASACION DE BIENES INMUEBLES A CAMBIO DE LA RETRIBUCION O POR CONTRATA, LAS ZONAS FRANCAS QUE PRINCIPALMENTE SE DEDICAN AL ALQUILER DE LOCALES PARA SER ARRENDADAS A LAS INDUSTRIAS QUE EN ELLAS SE INSTALEN.
1	7210	01	EMPRESAS DEDICADAS A CONSULTORIA EN EQUIPO DE INFORMATICA, INCLUYE LOS SERVICIOS DE CONSULTORES EN TIPOS Y CONFIGURACIONES DE LOS EQUIPOS DE INFORMÁTICA CON O SIN APLICACION DE LOS CORRESPONDIENTES PROGRAMAS DE INFORMÁTICA.
1	7220	01	EMPRESAS DEDICADAS A

			CONSULTORIA EN PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS, DE INFORMÁTICA INCLUYE: EDICION DE SOFTWARE, LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ANALISIS, EL DISEÑO Y LA PROGRAMACION DE SISTEMAS LISTOS PARA SER UTILIZADOS, ELABORACION DE PROGRAMAS CON ARREGLO A LAS INSTRUCCIONES DE LOS USUARIOS, EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE COMPUTADORA LISTOS PARA SER UTILIZADOS.
1	7230	01	PROCESAMIENTO DE DATOS EL PROCESAMIENTO Y LA TABULACION DE TODO TIPO DE DATOS Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS COMO TECLEADO Y OTROS TIPOS DE ENTRADA DE DATOS, CONVERSION, RECONOCIMIENTO OPTICO DE CARACTERES PRESTADOS DIRECTAMENTE Y POR INTERMEDIO DE TERMINALES DE ACCESO A LARGA DISTANCIA Y PUEDEN UTILIZAR PROGRAMAS DE PROPIEDAD DEL CLIENTE Y PROGRAMAS PATENTADOS. HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA ADMINISTRACION Y EL MANEJO OPERACIONAL DEL EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS INSTALADO POR LOS USUARIOS BAJO UN CONTRATO PERMANENTE.
	7240	01	
1	7290	01	EMPRESAS DEDICADAS A OTRAS ACTIVIDADES DE

			INFORMÁTICA LAS ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE.
1	7411	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES JURIDICAS, INCLUYE LAS OFICINAS Y/O DESPACHOS PROFESIONALES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE TIPO JURÍDICO
1	7413	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA INVESTIGACION DE MERCADOS Y REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA
1	7414	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN, INCLUYE LAS ZONAS FRANCAS DEDICADAS A PROMOCION, CREACION, DESARROLLO Y ADMINISTRACION DEL PROCESO DE INDUSTRIALIZACION DE BIENES Y LA PRESTACION DE SERVICIOS DESTINADOS PRIORITARIAMENTE A LOS MERCADOS EXTERNOS, ASI COMO LOS SERVICIOS DE AGRONOMOS, ECONOMISTAS, INGENIEROS ETC.
1	7430	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA PUBLICIDAD
1	7499	01	EMPRESAS DEDICADAS A OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP, INCLUYE OFICINAS DE NEGOCIOS VARIOS TALES COMO COBRANZAS DE CUENTAS, ACTIVIDADES DE EVALUACION EXCEPTO LAS RELACIONADAS CON BIENES RAICES Y NEGOCIOS, ACTIVIDADES

			DE INTERMEDIACION Y PROMOCION COMERCIAL, SUBASTAS, TRAMITACION DE DOCUMENTOS, ACTIVIDADES DE REDACCIÓN, TRADUCCION E INTERPRETACION, ACTIVIDADES DE MICRO-FILMACION, ACTIVIDADES DE DEMOSTRACION Y EXHIBICION INCLUSO LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, ACTIVIDADES DE AGENCIAS, DISEÑO DE TELAS PRENDAS DE VESTIR ETC.
1	7511	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL, INCLUYE AL CONGRESO DE LA REPUBLICA
1	7512	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL, INCLUYE MINISTERIOS, ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LOS NIVELES CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL
1	7513	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA REGULACION DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANISMOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SALUD, EDUCATIVOS, CULTURALES Y OTROS SERVICIOS SOCIALES, EXCEPTO SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL
1	7514	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES REGULADORAS Y FACILITADORAS DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA TALES COMO: ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE INFRAESTRUCTURA, EL

			<p>ORDENAMIENTO DE TIERRAS DE USO AGROPECUARIO, LA REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION, LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y CONCESION DE SUBVENCIONES, LA REGULACION DE PLAGAS, INSPECCION DE CULTIVOS Y CLASIFICACION DE PRODUCTOS, LA ADMINISTRACION DE ACTIVIDADES FORESTALES Y VETERINARIAS DE CAZA Y PESCA; ASUNTOS DE COMBUSTIBLES Y ENERGIA ELECTRICA, ACTIVIDADES MANUFACTURERAS Y DE LA CONSTRUCCION, DE EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO, DE LA HOTELERIA, DEL TRANSPORTE, LAS COMUNICACIONES SIN EMBARGO ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE NO INVOLUCRA LAS LABORES DE CAMPO O INTERVENCION DIRECTA YA QUE QUIEN DESARROLLE DICHA ACTIVIDAD DEBERÁ CLASIFICARSE POR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE DICHO CENTRO DE TRABAJO</p>
1	7515	01	<p>EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES AUXILIARES DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL</p>
1	7521	01	<p>EMPRESAS DEDICADAS A RELACIONES EXTERIORES HACE REFERENCIA, INCLUYE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES EN EL EXTRANJERO ANTE ORGANIZACIONES</p>

			INTERNACIONALES.
1	8012	01	ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION BÁSICA-PRIMARIA, INCLUYE AQUELLOS DONDE SE DICTAN LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACION PARA NIÑOS QUE NO ASISTEN A UN CENTRO EDUCATIVO, LA EDUCACION ESPECIAL DIRIGIDA A NIÑOS Y JOVENES CON LIMITACIONES O CAPACIDADES EXCEPCIONALES.
1	8021	01	ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION BÁSICA SECUNDARIA
1	8022	01	ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION MEDIA
1	8041	01	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACION PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA EN LA MISMA UNIDAD FISICA
1	8042	01	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACION PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA Y BASICA SECUNDARIA EN LA MISMA UNIDAD FISICA
1	8043	01	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACION PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA DE CARÁCTER ACADÉMICO O TÉCNICO EN LA MISMA UNIDAD FÍSICA
1	8044	01	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACION BASICA PRIMARIA Y BASICA SECUNDARIA EN LA MISMA UNIDAD FISICA
1	8045	01	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACION BÁSICA PRIMARIA - BASICA SECUNDARIA Y MEDIA DE

			CARÁCTER ACADÉMICO Y/ O TÉCNICO EN LA MISMA UNIDAD FÍSICA
1	8046	01	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACION BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA DE CARÁCTER ACADÉMICO Y/O TÉCNICO EN LA MISMA UNIDAD FÍSICA
1	8050	01	EDUCACION SUPERIOR, HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A ESPECIALIZACIONES Y POSGRADOS CUANDO SE REALICEN ACTIVIDADES PRACTICAS SE ASIMILARAN AL RIESGO DEL CENTRO DE TRABAJO.
1	8060	01	ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION NO FORMAL, INCLUYE PROGRAMAS DE ALFABETIZACION PARA ADULTOS ETC.
1	8513	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLOGICA, INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE CONSULTA Y TRATAMIENTO REALIZADO POR ODONTOLOGOS EN INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD SIN INTERNACION
1	8532	01	EMPRESAS DE SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO, INCLUYE ACTIVIDADES SOCIALES DE ASESORAMIENTO, BIENESTAR, ALBERGUE, ORIENTACION Y ACTIVIDADES SIMILARES PRESTADAS A PERSONAS Y FAMILIAS EN SUS HOGARES Y EN OTROS LUGARES, LA PRESTACION DIRECTA DE BIENESTAR SOCIAL Y DE INDOLE CONEXA, LAS, ACTIVIDADES DE LAS GUARDERIAS INFANTILES,

			ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADOPCION, ACTIVIDADES RELATIVAS AL ALBERGUE DE VICTIMAS DE DESASTRES ETC.
1	9111	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES, INCLUYE INSTITUCIONES DE SERVICIOS DE CÁMARAS DE EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO.
1	9112	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES, INCLUYE LAS ASOCIACIONES ACADÉMICAS Y PROFESIONALES
1	9191	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS, INCLUYE LOS TEMPLOS RELIGIOSOS
1	9199	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE OTRAS ORGANIZACIONES NCP, INCLUYE EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES TALES COMO ASOCIACIONES CON FINES CULTURALES, RECREATIVOS Y ARTESANALES Y SERVICIOS DE LA ORGANIZACION DE EVENTOS DE CAPACITACION, SOCIALES Y/O FORMACION CULTURAL.
1	9214	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES TEATRALES Y MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, INCLUYE LOS SERVICIOS DE RECREACIONISTAS, MAGOS, PAYASOS
1	9231	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS,

			INCLUYE HEMEROTECAS, PINACOTECAS Y SIMILARES
1	9232	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE MUSEOS Y PRESERVACION DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTORICOS
1	9242	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR, INCLUYE LAS OFICINAS DE VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA
1	9302	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA, INCLUYE LOS SALONES DE BELLEZA
1	9500	01	HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO
1	5211	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO, INCLUYE LA VENTA DE MERCANCIAS
1	5219	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACOS HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA AL MENUDEO EN MISCELÁNEAS
1	5222	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUYE LA VENTA SIN AUTO

			TRANSPORTE DE LECHE
1	5223	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES, PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR
1	5233	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS
1	5234	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO, ARTÍCULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUYE LA VENTA DE ARTICULOS PARA ZAPATERIA
1	5237	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO Y ARTICULOS DE USO DOMESTICO DIFERENTES DE ELECTRODOMÉSTICOS Y MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYE LA VENTA DE LOZA, CERAMICA, ALFARERIA, ARTICULOS EN MIMBRE, VARA Y/O PALMA, VENTA DE TAPETES, LINÓLEO COLCHONES Y COLCHONETAS, VENTA DE APARATOS Y/O REPUESTOS CINEMATOGRAFICOS
1	5239	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DIVERSOS NCP, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS TALES COMO: ANTIGÜEDADES Y CURIOSIDADES, ARMAS DE FUEGO, PARQUE, ARTESANIAS NO CONTEMPLADAS EN OTRAS ACTIVIDADES, ARTICULOS DE PROTECCION PERSONAL, CONTROL DE RIESGOS PROFESIONALES,

			<p>ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, ARTICULOS PARA DEPORTE, ARTICULOS RELIGIOSOS, REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, DE BASCULAS, DE ARTICULOS PARA BILLARES, DE CARTON DE CORSÉS, FAJAS Y SIMILARES, ARTICULOS PARA REGALO, DE FLORES NATURALES Y LA FLORICULTURA, SOMBREROS Y ARTICULOS PARA SOMBRERERIAS DE MATERIAS PRIMAS Y/O REPUESTOS PARA INDUSTRIA DE HILADOS Y/O TEJIDOS, DE ARTICULOS DE HULE, VENTA Y/O ALQUILER DE INSTRUMENTOS, APARATOS Y/O ARTICULOS MUSICALES, MUSICA IMPRESA Y/O GRABACIONES, VENTA DE INSTRUMENTOS Y/O APARATOS CIENTIFICOS Y/O PRECISION , DE JOYAS, RELOJES ARTICULOS PARA JOYEROS Y/O RELOJEROS, DE INSTRUMENTOS Y/O EQUIPOS DE MEDICOS, QUIRURGICOS, DENTALES, DE JUGUETES, DE ARTICULOS PARA PELUQUERIA, DE ROPA, TELAS, BOTINERIAS EN ALMACENES, ABONOS, INSECTICIDAS Y SIMILARES</p>
1	5241	01	<p>EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, CERRAJERIA Y PRODUCTOS DE VIDRIO, EXCEPTO PINTURAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUYE LA VENTA DE MAQUINARIA LIGERA E IMPLEMENTOS PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL</p>
1	5244	01	<p>EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS,</p>

			MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUYE LA VENTA DE ARTICULOS PARA FILATELIA, VENTA DE PAPEL, ENVASES DE CARTON, A OFICINAS DE VENTA DE REVISTAS
1	5271	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA REPARACION DE EFECTOS PERSONALES, INCLUYE EL REMALLADO O MEDIAS, LA REPARACION Y/O VENTA DE PLUMAS FUENTE, LAPICEROS.
1	5272	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA REPARACION DE ENSERES DOMÉSTICOS, INCLUYE TAPICERIAS
1	5522	01	EXPENDIO, A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS, REFRESCOS Y HELADOS, SALONES DE TÉ
1	6722	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES AUXILIARES DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
1	7130	01	EMPRESAS DEDICADAS AL ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS NCP, INCLUYE EL ALQUILER Y LA VENTA DE VESTIDOS, DISFRACES Y SIMILARES, ALQUILER DE VIDEOS.
1	7310	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERIA, INCLUYE LOS OBSERVATORIOS ASTRONOMICOS
1	7412	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA;

			ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS" RELACIONADO CON DESPACHOS PUBLICOS CUYA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA NO ESTÉ INCLUIDA EN OTRA ACTIVIDAD ECONMICA, ACTIVIDADES DE REGISTRO DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES, ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION CONEXAS REALIZADAS EN EL NOMBRE DE CLIENTES ANTE AUTORIDADES TRIBUTARIAS
1	7421	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECNICO, INCLUYE ACTIVIDADES DE DIRECCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION, AGRIMENSURA Y DE EXPLOTACION Y PROSPECCION GEOLOGICAS ASI COMO LA PRESTACION DE ASESORAMIENTO TECNICO CONEXO EL DISEÑO INDUSTRIAL Y DE MAQUINAS(SIN DIRECCION DIRECTA EN LAS OBRAS)
1	7491	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA OBTENCION Y SUMINISTRO DE PERSONAL, INCLUYE AGENCIAS DE EMPLEO
1	8011	01	ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION PREESCOLAR QUE SUELE IMPARTIRSE EN ESCUELAS DE PÁR-VULOS O EN JARDINES INFANTILES, INCLUYE GUARDERIAS
1	8512	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA,

			INCLUYE CONSULTORIOS MÉDICOS Y/O ODONTOLÓGICOS CUYAS UNIDADES RADIOLOGICAS CUMPLAN CON LAS NORMAS DE RADIOPROTECCION VIGENTES.
1	8531	01	EMPRESAS DEDICADAS A SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO, INCLUYE ESTABLECIMIENTOS DE DESVALIDOS ASILOS, A LAS CASAS DE LA TERCERA EDAD
1	9241	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, INCLUYE CENTROS Y/O CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS
1	9309	01	EMPRESAS DEDICADAS A OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS NCP, INCLUYE LOS BAÑOS TURCOS

CLASE II

2	0113	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION ESPECIALIZADA DE BANANO
2	0115	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION ESPECIALIZADA DE CEREALES Y OLEAGINOSAS
2	0116	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION ESPECIALIZADA DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES
2	0117	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION ESPECIALIZADA DE FRUTAS, NUECES, PLANTAS BEBESTIBLES Y ESPECIAS, INCLUYE EL TOSTADO Y-BENEFICIO DEL CACAO
2	0118	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION AGRICOLA NCP EN UNIDADES ESPECIALIZADAS, INCLUYE LAS EMPRESAS DE BENEFICIO DE TABACO
2	0119	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION AGRICOLA EN UNIDADES NO ESPECIALIZADAS, INCLUYE LA AGRICULTURA NO

			MECANIZADA NI CONTEMPLADA EN OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES (SIEMBRA, CULTIVO Y/O RECOLECCION)
2	0121	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA CRIA ESPECIALIZADA DE GANADO VACUNO, INCLUYE LA IMPORTACION DE LA CRIA DE GANADO BOVINO EQUINO Y SIMILARES
2	0122	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA CRIA ESPECIALIZADA DE GANADO PORCINO
2	0123	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA CRIA ESPECIALIZADA DE AVES DE CORRAL
2	0124	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA CRIA ESPECIALIZADA DE OVEJAS, CABRAS, CABALLOS, ASNOS, MULAS Y BURDÉGANOS
2	0125	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA CRIA ESPECIALIZADA DE OTROS ANIMALES NCP Y LA OBTENCION DE SUS PRODUCTOS, INCLUYE LA CRIA DE Y/O BENEFICIO DE CARACOLES, LOMBRICES, GUSANOS, LA SERICULTURA, APICULTURA
2	0129	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD PECUARIA NO ESPECIALIZADA
2	0130	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD MIXTA (AGRICOLA Y PECUARIA)
2	0140	02	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS, AGRICOLAS Y GANADEROS, EXCEPTO LAS VETERINARIAS, INCLUYE LOS ESTABLOS SIN AUTO TRANSPORTE Y LAS EMPRESAS DE JARDINERIA Y/O ARREGLOS DE JARDINES
2	0150	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES DE CAZA, INCLUSO EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS, INCLUYE LOS SERVICIOS DE CAZA DE ANIMALES MEDIANTE LA UTILIZACION DE TRAMPAS
2	0201	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA SILVICULTURA Y EXPLOTACION DE LA MADERA

2	0202	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA SILVICULTURA Y LA EXTRACCION DE LA MADERA., INCLUYE LOS SERVICIOS DE GUARDABOSQUES
2	0501	01	EMPRESAS DEDICADAS AL CULTIVO DE PECES EN CRIADEROS Y GRANJAS PISCICOLAS, INCLUYE LA DISCICULTURA EN ESTANQUES
2	0502	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PESCA, INCLUYE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE GRANJAS PISCICOLAS Y ACUÍCOLA
2	1511	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION, TRANSFORMACION Y CONSERVACION DE CARNE Y DE DERIVADOS CARNICOS, INCLUYE EL EMPACADO DE CARNICOS Y LA PREPARACION DE CARNES FRIAS, CHORIZOS, LONGANIZAS Y SIMILARES.
2	1521	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE ALIMENTOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS, INCLUYE EL DESFIBRE, SECADO Y/O RAYADO DE COCO, LA ELABORACION ARTESANAL DE CONSERVAS ALIMENTICIAS, LOS CONCENTRADOS DE FRUTAS
2	1530	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUYE ELABORACION DE HELADOS Y LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION ARTESANAL DE PRODUCTOS Y/O DERIVADOS LACTEOS
2	1541	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, DE ALMIDONES, PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON Y ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES, INCLUYE EL TOSTADO DE SEMILLAS Y/O GRANOS
2	1542	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA, DE ALMIDONES PRODUCTOS DERIVADOS DEL

			ALMIDON Y ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES, INCLUYE EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE DERIVADOS DE MAIZ
2	1551	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, INCLUYE LAS EMPRESAS DEDICADAS A MANUFACTURA DE OBLEAS, CONOS PARA HELADOS
2	1563	01	EMPRESA DEDICADAS AL TOSTION Y MOLIENDA DEL CAFÉ, INCLUYE EL BENEFICIO
2	1589	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP, INCLUYE LA FABRICACION DE ESPECIAS Y LA FABRICACION ARTESANAL DE ALIMENTOS INVOLUCRANDO EL ENVASE Y/O ENLATADO.
2	1730	01	EMPRESAS DEDICADAS AL ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES NO PRODUCIDOS EN LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCION, INCLUYE EL TEÑIDO DE TELAS Y/O VESTIDOS, TINTORERIAS
2	1741	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA CONFECCION DE ARTICULOS CON MATERIALES TEXTILES NO PRODUCIDOS EN LA MISMA UNIDAD, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR, INCLUYE LAS CONFECCIONES EN TELA CON EXCEPCION DE COLCHONES.
2	1742	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS PARA PISOS.
2	1749	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROS ARTICULOS TEXTILES NCP, INCLUYE L
2	1750	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO Y GANCHILLO MANUAL
2	1810	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, INCLUYE LA MANUFACTURA DE GUANTES DE TELA Y/O PIEL, IMPERMEABLES, LIGAS Y TIRANTES, FABRICAS Y/O GRANDES ALMACENES

			DE CONFECCION DE ROPA Y SASTRERÍAS
2	1820	01	EMPRESAS DEDICADAS AL PREPARADO Y TEÑIDO DE PIELES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL, INCLUYE LA CONFECCION Y LAS PELETERÍAS
2	1921	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE CALZADO DE CUERO Y PIEL; CON CUALQUIER TIPO DE SUELA, EXCEPTO EL CALZADO DEPORTIVO, INCLUYE LA FABRICACION DE Y/O REPARACION DE CALZADO Y EL TRABAJO A MANO
2	1922	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE CALZADO DE MATERIALES TEXTILES; CON CUALQUIER TIPO DE SUELA, EXCEPTO EL CALZADO DEPORTIVO, INCLUYE LA FABRICACION DE Y/O REPARACION DE CALZADO Y EL TRABAJO A MANO
2	1923	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE CALZADO DE CAUCHO, EXCEPTO EL CALZADO DEPORTIVO., INCLUYE LA FABRICACION DE Y/O REPARACION DE CALZADO Y EL TRABAJO A MANO
2	1924	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE CALZADO DE PLÁSTICO, EXCEPTO EL CALZADO DEPORTIVO, INCLUYE LA FABRICACION DE Y/O REPARACION DE CALZADO Y EL TRABAJO A MANO
2	1925	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE CALZADO DEPORTIVO, INCLUSO EL MOLDEADO, INCLUYE FABRICACION DE Y/O REPARACION DE CALZADO Y EL TRABAJO A MANO
2	1929	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE CALZADO NCP, INCLUYE LA FABRICACION DE Y/O REPARACION DE CALZADO Y EL TRABAJO A MANO
2	1931	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO, Y ARTICULOS SIMILARES ELABORADOS EN CUERO, INCLUYE ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA

2	2090	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA, ARTICULOS DE CORCHO, CESTERIA Y ESPARTERIA, HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA MANUFACTURA DE BAULES, PETACAS, BOLSAS DE MANO, DE ARTICULOS DE MIMBRE, VARA, PALMA Y SIMILARES
2	2102	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE ENVASES, EMPAQUES Y DE EMBALAJES DE PAPEL Y CARTON, INCLUYE LA MANUFACTURA DE ESTUCHES PARA JOYAS, PERFUMES Y SIMILARES
2	2220	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE IMPRESION POR CONTRATA, INCLUYE LA IMPRESIÓN DE AVISOS EN PLACAS METALICAS, ESTAMPADO, FABRICACION DE CALCOMANIAS, LA MANUFACTURA DE CUADERNOS, LIBRETAS EN BLANCO, SOBRES, SIMILARES Y/O VENTA AL MAYOREO DE PAPEL
2	2233	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA ENCUADERNACION, INCLUYE LOS TALLERES DE ENCUADERNACIÓN
2	2240	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA REPRODUCCION DE MATERIALES GRABADOS, INCLUYE REPRODUCCION DE DISCOS GRAMOFONICOS, CINTAS MAGNE-TOFONIAS, VIDEOCINTAS, DISCOS COMPACTOS, PELICULAS, SOFTWARE, PROGRAMAS COMERCIALES.
2	2413	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS, INCLUYE LA DREPARACION DE RESINAS RECOLECCION
2	2424	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR, INCLUYE LA FABRICACION DE ARTICULOS PARA TOCADOR
2	2429	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS NCP, INCLUYE LA

			FABRICACION DE ESENCIAS< /p>
2	2519	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO NCP, INCLUYE LA MANUFACTURA DE SELLOS DE CAUCHO.
2	2927	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE ARMAS Y MUNICIONES, INCLUYE LOS TALLERES DE REPARACION DE LAS ARMAS
2	2899	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, NCF, INCLUYE LA FABRICACION DE RELIEVES, PLACAS METÁLICAS.
2	3320	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE INSTRUMENTOS OPTICOS, INCLUYE LOS TALLERES DE ÓPTICOS
2	3611	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYE CARPINTERIAS Y EBANISTERIAS (FABRICACION DE ARTESANAL)
2	3612	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MUEBLES PARA OFICINA, INCLUYE CARPINTERIAS Y EBANISTERIAS (FABRICACION DE ARTESANAL)
2	3613	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MUEBLES PARA EMPRESAS COMERCIO Y SERVICIOS, INCLUYE CARPINTERIAS Y EBANISTERIAS (FABRICACION DE ARTESANAL)
2	3614	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE COLCHONES Y SOMIERES, INCLUYE LA FABRICACION DE COLCHONES RESORTADOS SIN UTILIZACION DE BORRA.
2	3619	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROS MUEBLES NCP, INCLUYE CARPINTERIAS Y EBANISTERIAS ARTESANALES
2	3692	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES, INCLUYE LOS TALLERES DE MANUFACTURA Y/O REPARACION

			DE INSTRUMENTOS MUSICALES
2	3693	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN DE ARTICULOS DEPORTIVOS
2	3699	01	EMPRESAS DEDICADAS A OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP, INCLUYE LA FABRICACION DE ARTICULOS EN CAREY, CUERNO, HUESO, CONCHA TAGUA, PLUMAS, ESTAÑO, MANUFACTURA DE ESCOBAS, PLUMEROS, FLORES ARTIFICIALES, MÁSCARAS, PELUCAS, TALLERES DE FORRADO DE BOTONES Y HEBILLAS.
2	4552	02	EMPRESAS DEDICADAS A TRABAJOS DE PINTURA Y TERMINACION DE MUROS Y PISOS, INCLUYE LOS TALLERES DE PINTURA AL DUCO
2	5011	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS, INCLUYE LA VENTA ALQUILER DE AUTOMOTORES
2	5012	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS, INCLUYE VENTA ALQUILER, ESTACIONAMIENTO Y/O GARAJES DE AUTOMOTORES
2	5111	02	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA DE PRODUCTOS AGRICOLAS (EXCEPTO CAFÉ), SILVICOLA Y DE ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS, INCLUYE SOLAMENTE LOS EXPENDIOS DE PESCADOS Y MARISCOS
2	5113	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS, INCLUYE SOLAMENTE LA VENTA DE MERCANCÍAS EN GENERAL CON AUTO TRANSPORTE
2	5121	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS AGRICOLAS, EXCEPTO CAFE Y FLORES HACE REFERENCIA SOLAMENTE AL ALMACENAMIENTO Y/O VENTA AL MAYOREO DE SEMILLAS FORRAJES.

2	5127	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y PRODUCTOS DEL TABACO, HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A BEBIDAS EMBOTELLADAS EN GENERAL, DEPOSITO Y/O VENTA AL MAYOREO.
2	5141	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, FERRETERIA Y VIDRIO, DISTRIBUCION SIN AUTO TRANS-ORTE
2	5161	01	EMPRESAS DEDICADAS, AL COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA, MINERIA, CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA DE MAQUINARIA PESADA
2	5162	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.
2	5170	01	EMPRESAS DEDICADAS AL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO, INCLUYE LA CARGA DE EXTINTORES DE INCENDIO, REPARACION DE INSTRUMENTOS DE PRECISION , MAQUINAS DE ESCRIBIR, CALCULAR, COSER, INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, EL TRABAJO EN PLANTAS DE REFRIGERACION Y/O CONGELACION.
2	5190	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DIVERSOS NCP, INCLUYE SOLAMENTE LA VENTA AL POR MAYOR DE EXTINTORES DE INCENDIO
2	5219	02	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VIVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABAC OS, INCLUYE SOLAMENTE LOS GRANDES ALMACENES MISCELÁNEAS, ALMACENES DE ROPA Y/O NOVEDADES

2	5223	02	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (HACE REFERENCIA A EMPRESA DEDICADAS A AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUYE SOLAMENTE CARNICERIAS, EXPENDIOS DE PESCADOS Y MARISCOS
2	5239	02	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DIVERSOS NCP, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUYE SOLAMENTE LOS ALMACENES Y/O MERCADOS POR DEPARTAMENTOS CON VENTA AL DETAL, VENTA DE EXTINTORES DE INCENDIO, VENTA DE CARBONERIAS SIN AUTO TRANSPORTE
2	5241	02	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, CERRAJERÍA PRODUCTOS DE VIDRIO, EXCEPTO PINTURAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUYE SOLAMENTE MARQUETERIAS ARTESANALES, VENTA Y/O DEPOSITO DE VIDRIOS, LA VENTA DE MOSAICOS, AZULEJOS Y SIMILARES
2	5271	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA REPARACION DE EFECTOS PERSONALES, INCLUYE LA REPARACION DE JOYAS, RELOJES, APARATOS CIENTIFICOS DE PRECISION, JUGUETES, SOMBREROS
2	5272	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA REPARACION DE ENSERES DOMÉSTICOS, INCLUYE LA REPARACION DE RADIOS Y TELEVISORES, MÁQUINAS DE COSER.
2	5511	01	ALOJAMIENTO EN "HOTELES" "HOSTALES" Y "APARTAHOTELES" HOSPEDAJE DIA A DIA
2	5512	01	ALOJAMIENTO EN "RESIDENCIAS", "MOTELSES" Y "AMOBLEDOS" HOSPEDAJE INFERIOR A UN DIA
2	5513	01	ALOJAMIENTO EN "CENTROS VACACIONALES" Y "ZONASDE CAMPING"

2	5513	01	EMPRESAS DEDICADAS A OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO NCP, INCLUYE CASAS DE HUÉSPEDES, PENSIONES, RESIDENCIAS ESTUDIANTILES, ALBERGUES Y HOGARES JUVENILES.
2	5519	01	EXPENDIO, POR AUTOSERVICIO, DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS
2	5529	01	OTROS TIPOS DE EXPENDIO NCP DE ALIMENTOS PREPARADOS
2	5530	01	EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, INCLUYE CAFÉS, CANTINAS, BARES, TABERNAS, DISCOTECA Y SIMILARES
2	6320	01	EMPRESAS DEDICADAS AL ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO, INCLUYE BODEGAS Y ALMACENES DE DEPOSITO ASI COMO ALMACENAMIENTO DE SEMILLAS Y FORRAJES.
2	6423	01	EMPRESAS DEDICADAS A PRESTAR SERVICIOS DE TRANSMISION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION, INCLUYE LAS ESTACIONES REPETIDORAS DE SEÑALES DE TELEVISION, RADIO Y SIMILARES
2	6424	01	EMPRESAS DEDICADAS A LOS SERVICIOS DE TRANSMISION POR CABLE, INCLUYE CABLEGRAFIAS ESTACIONES
2	6425	01	EMPRESAS DEDICADAS A PRESTAR OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
2	6721	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES AUXILIARES DE LOS SEGUROS, INCLUYE LOS SERVICIOS DE AJUSTADORES DE SEGUROS
2	7111	01	EMPRESAS DEDICADAS AL ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE, INCLUYE ALQUILER Y LA VENTA DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS, ALQUILER DE AUTOMOTORES
2	7112	01	EMPRESAS DEDICADAS AL ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE ACUÁTICO

2	7113	01	EMPRESAS DEDICADAS AL ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE AÉREO
2	7121	01	EMPRESAS DEDICADAS AL ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO
2	7122	01	EMPRESAS DEDICADAS AL ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y DE INGENIERIA CIVIL
2	7123	01	EMPRESAS DEDICADAS AL ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA (INCLUSO COMPUTADORAS)
2	7250	01	EMPRESAS DEDICADAS AL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA
2	7310	02	EMPRESAS O ENTIDADES DEDICADAS A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERIA, INCLUYE LABORATORIOS DE HIDROLOGIA Y/O METEOROLOGIA Y LOS CENTROS DE INVESTIGACION CIENTIFICA BÁSICA
2	7421	02	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO, INCLUYE DECORACION DE INTERIORES
2	7492	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD, INCLUYE LOS SERVICIOS DE CONSERJERIA.
2	7493	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, INCLUYE LAS EMPRESAS DE LIMPIEZA CON EXCEPCION DE LIMPIEZA EXTERIOR DE FACHADA DE EDIFICIOS.
2	7494	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA, INCLUYE LOS LABORATORIOS
2	7495	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE, INCLUYE EL ENVASE, EMPAQUE DE DROGAS Y DE ARTICULOS DE TOCADOR ASI COMO EL ENVASE Y

			ENLATADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
2	7499	01	OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP, INCLUYE LA ELABORACION DE COPIAS FOTOSTÁTICAS, HELIOGRAFÍAS
2	7530	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA, INCLUYE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y/O AMBIENTALES
2	8512	02	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, INCLUYE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y/O PARAMÉDICOS ASISTENCIALES DOMICILIARIOS EXCEPTO SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y/O PROMOCIÓN
2	8513	02	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLÓGICA, INCLUYE LABORATORIOS DE MECÁNICA DENTAL
2	8520	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES VETERINARIAS, INCLUYE LA ZOOTECNIA, CRIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, Y EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES PECUARIAS Y/O VETERINARIA EN GENERAL
2	9211	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS, INCLUYE LA DISTRIBUCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y LA VENTA Y ALQUILER DE VIDEO CON AUTOTRANSPORTE
2	9212	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA EXHIBICIÓN DE FILMES Y VIDEOCINTAS, INCLUYE LOS TRABAJOS EN CINE Y TEATROS
2	9213	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISIÓN
2	9214	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES TEATRALES Y MUSICALES Y OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES

			ARTISTICAS, INCLUYE LOSGRUPOS DE MUSICA Y TEATRO
2	9241	02	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS YOTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, INCLUYE LOS SALONES DEBILLARES, JUEGOS DE BOLOS, SALONES DE PATINAJE, CENTROS DE ENSEÑANZA Y/OENTRETENIMIENTO DEPORTIVO, LOS TRABAJOS EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS ASI COMO LAEMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROFESIONALES NO INCLUIDAS EN OTRASEMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES ECONMICAS.
2	9249	01	OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DEESPARCIMIENTO. REPRODUCCION DE MATERIALES GRABADOS POR CONTRATA, INCLUYEMANUFACTURA Y REPRODUCCION DE DISCOS DE SONIDO
2	9303	01	EMPRESAS DEDICADAS A POMPAS FÚNEBRES Y EMPRESASDEDICADAS A ACTIVIDADES CONEXAS, INCLUYE A LOS EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS YSERVICIOS FUNERARIOS
2	9309	02	TRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DESERVICIOS NCP, INCLUYE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANITARIOS, ESTACIONAMIENTOS Y/O GARAJES DE AUTOMOTORES

CLASEIII

3	0112	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCIONESPECIALIZADA DE FLOR DE CORTE BAJO CUBIERTA Y AL AIRE LIBRE, INCLUYE SOLAMENTELOS INVERNADEROS, CULTIVO FLORICULTURA.
3	0125	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA CRIA ESPECIALIZADA DEOTROS ANIMALES NCP Y LA OBTENCION DE SUS PRODUCTOS, INCLUYE SOLAMENTE LA CRIA DEREPTILES
3	0140	03	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS,

			AGRÍCOLAS Y GANADEROS, EXCEPTO LAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES VETERINARIAS, INCLUYE SOLAMENTE LOS BENEFICIOS DE ARROZ Y LAS TRILLADORAS DEGRANO, CABALLERIZAS, ESTABLOS PARA REPARTO CON AUTO-TRANSPORTE
3	1421	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACION DE MINERALES PARA LA FABRICACION DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS
3	1422	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCION DE HALITA (SAL), INCLUYE SOLAMENTE SALINAS MARINAS
3	1511	02	EMPRESAS DEDICADAS A PRODUCCION, TRANSFORMACION Y CONSERVACION DE CARNE Y DE DERIVADOS CARNICOS, INCLUYE SOLAMENTE LOS MATADEROS
3	1512	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA TRANSFORMACION Y CONSERVACION DE PESCADO Y DE DERIVADOS DEL PESCADO, INCLUYE SOLAMENTE LAS EMPACADORAS DE PESCADOS MARISCOS
3	1521	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE ALIMENTOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS, INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE CONSERVAS ALIMENTICIAS CON EMPLEO DE MAQUINARIA
3	1530	02	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS, INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION NO ARTESANAL DE PRODUCTOS Y/O DERIVADOS DE LÁCTEOS, ELABORACIÓN DE LECHE CONDENSADA Y/O EN POLVO, PLANTAS PASTEURIZADORAS
3	1541	02	ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA, DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON Y ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES, INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE ALMIDON, FECULA, GLUCOSAS, MOLINOS DE GRANOS

3	1543	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES, INCLUYE LA FABRICACION DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES
3	1551	02	EMPRESAS DEDICADAS, A LA ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA, INCLUYE SOLAMENTE FABRICACION DE GALLETAS, PASTAS ALIMENTICIAS, ELABORACION DE PAN Y PASTELES
3	1561	01	TRILLA DE CAFÉ HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA MOLIENDA
3	1562	01	DESCAFEINADO
3	1572	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE PANELA Y SUS SUBPRODUCTOS, INCLUYE TRAPICHES, INDUSTRIA DE LA PANELA
3	1581	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE CHACHA CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA, INCLUYE LA MOLIENDA Y/O FABRICACION DE PRODUCTOS DE CACAO, DULCES, CHOCOLATES Y SIMILARES
3	1589	02	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NCP, INCLUYE SOLAMENTE LAS FABRICAS DE ALIMENTOS PRECOCIDOS Y/O CONGELADOS NO ESPECIFICADOS EN OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES ECONOMICAS, FABRICACION DE LEVADURAS, ELABORACION DE MANTECA DE CERDO, FABRICACION DE VINAGRE
3	1591	01	DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS; PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO A PARTIR DE SUSTANCIAS FERMENTADAS, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE VINOS, ALCOHOLES, AGUARDIENTE Y/O LICORES
3	1592	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE BEBIDAS FERMENTADAS NO DESTILADAS

3	1594	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE BEBIDASNO ALCOHOLICAS, PRODUCCION DE AGUAS MINERALES, INCLUYE LA FABRICACION YEMBO-TELLADOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, LA ELABORACION Y DISTRIBUCION DEHIELO
3	1600	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DEPRODUCTOS DE TABACO, INCLUYE FABRICACION DE CIGARROS, CIGARRILLOS
3	1710	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA PREPARACION DE FIBRASANIMALES Y VEGETALES Y/O ARTIFICIALES Y SUS SUBPRODUCTOS, INCLUYE SOLAMENTE LAFABRICACION DE ARTICULOS DE BORRA, ESTOPA, FABRICACION DE HILADOS Y/O TEJIDOS DEFIBRA BLANDA DE ALGODON, LANA, LINO, SEDA Y SIMILARES DESFIBRADORA DE ALGODÓN, EL DESFIBRADORAS DE FIBRAS DURAS, YUTE, FIQUE Y SIMILARES.
3	1720	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA TEJEDURA DE PRODUCTOSTEXTILES, INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE GASAS, VENDAS, ALGODON YSIMILARES, TELAS EN GENERAL
3	1730	02	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES NO PRODUCIDOS ENLA MISMA UNIDAD DE PRODUCCION, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A ACABADO, TEÑIDO Y/O ESTAMPADO DE TELAS, HILOS, TINTORERIAS
3	1741	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA CONFECCION DE ARTICULOSCON MATERIALES TEXTILES NO PRODUCIDOS EN LA MISMA UNIDAD, EXCEPTO PRENDAS DEVESTIR.
3	1743	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE CUERDAS, CORDELES, CABLES, BRAMANTES Y REDES
3	1749	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROSARTICULOS TEXTILES NCP, INCLUYE SOLAMENTE LA MANUFACTURA DE COSTALES DE

			FIBRA, DE TELA
3	1750	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO Y GANCHILLO INDUSTRIAL, INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE MEDIAS
3	1810	03	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, INCLUYE SOLAMENTE FABRICACION MECANIZADA DE CORSÉS, FAJAS ELÁSTICAS, SOMBREROS DE FIELTRO
3	1921	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE CALZADO DE CUERO Y PIEL; CON CUALQUIER TIPO DE SUELA, EXCEPTO EL CALZADO DEPORTIVO, INCLUYE LA FABRICACION Y/O REPARACION CON MAQUINARIA
3	1922	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE CALZADO DE MATERIALES TEXTILES; CON CUALQUIER TIPO DE SUELA, EXCEPTO EL CALZADO DEPORTIVO, INCLUYE LA FABRICACION Y/O REPARACION CON MAQUINARIA
3	1923	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE CALZADO DE CAUCHO, EXCEPTO EL CALZADO DEPORTIVO, INCLUYE LA FABRICACION Y/O REPARACION CON MAQUINARIA
3	1924	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE CALZADO DE PLASTICO, EXCEPTO EL CALZADO DEPORTIVO, INCLUYE LA FABRICACION Y/O REPARACION CON MAQUINARIA
3	1925	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE CALZADO DEPORTIVO, INCLUSO EL MOLDEADO, INCLUYE LA FABRICACION Y/O REPARACION CON MAQUINARIA
3			
3	1929	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE CALZADO CON INCLUSO EL MOLDEADO, INCLUYE LA FABRICACION Y/O REPARACION CON MAQUINARIA CON MATERIALES COMO

			MADERA, PAJA, SINTETICOS.
3	1931	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO, Y ARTICULOS SIMILARES ELABORADOS EN CUERO; INCLUYE SOLAMENTE FABRICACION DE ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERÍA, TALABARTERÍAS MECANIZADAS
3	1932	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y ARTICULOS SIMILARES, ELABORADOS EN MATERIALES SINTETICOS, PLASTICO E IMITACIONES DE CUERO
3	1939	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO, Y ARTICULOS SIMILARES ELABORADOS CON MATERIALES NCP
3	2010	01	EMPRESAS DEDICADAS AL ASERRADO, ACEPILLADO E IMPREGNACION DE LA MADERA, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LAS MADERERIAS, PREPARACION DE MADERA, IMPERMEABILIZACION Y/O INMUNIZADO
3	2030	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
3			INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE ENVASES DE MADERA PARA EMPAQUE, TONELES, BARRILES
3	2090	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA; FABRICACION DE ARTICULOS DE CORCHO, CESTERIA Y ESPARTERÍA, INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE HORMAS, TACONES Y/O CERCOS PARA CALZADO, PALILLOS, BAJALENGUAS Y SIMILARES, FABRICACION DE PERSIANAS, LAS MARQUETERIAS MECANIZADAS
3	2102	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE ENVASES, EMPAQUES Y DE EMBALAJES DE PAPEL Y CARTÓN

3	2211	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA EDICION DE LIBROS, FOLLETOS, PARTITURAS Y OTRAS PUBLICACIONES
3	2212	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA EDICION DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS TECNICAS Y TIRAS COMICAS Y DETODO
3	2213	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA EDICION DE MATERIALESGRABADOS EN MATERIALES GRAMAFONICO
3	2219	01	EMPRESAS DEDICADAS A OTROS TRABAJOS DE EDICIÓN, INCLUYE SOLAMENTE IMPRENTAS LITOGRAFIAS Y TIPOGRAFÍAS
3	2231	01	ARTE, DISEÑO Y COMPOSICION, INCLUYE SOLAMENTEEMPRESAS DEDICADAS A LA FOTOCOMPOSICION
3	2232	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FOTOMECANICA YANALOGOS, INCLUYE SOLAMENTE EL FOTOGRAFADO, CINCOGRAFADO, ROTOGRAFADO
3	2233	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA ENCUADERNACIÓN
3	2234	01	EMPRESAS DEDICADAS AL ACABADO O RECUBRIMIENTO
3	2411	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DESUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS, EXCEPTO ABONOS Y COMPUESTOS INORGANICOSNITROGENADOS, INCLUYE LA FABRICACION DE AGUARRÁS, TREMENTINA, GOMAS, LA REFINACION DE AZUFRE
3	2414	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE CAUCHOSINTETICO EN FORMAS PRIMARIAS
3	2422	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DEPINTURAS, BARNICES Y REVESTIMIENTOS SIMILARES, TINTAS PARA IMPRESION Y MASIÍLLAS INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE TINTAS PARA IMPRENTA
3	2423	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DEPRODUCTOS FARMACEUTICOS, INCLUYE

			SOLAMENTE FABRICACION DE ALGODON, GASAS, VENDASY SIMILARES, FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICAMENTOS
3	2424	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE JABONESY DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DETOCADOR, INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE BETUNES, GRASAS PARA CALZADO, CERAPARA PISOS, FABRICACION Y ENVASE DE COSMÉTICOS.
3	2429	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROSPRODUCTOS QUIMICOS NCP, INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE COLA, PEGANTES YSIMILARES, PREPARACION DE COMBUSTIBLES PARA CALENTADORES, ENCENDEDORES, REFINACIÓN DE SAL
3	2430	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES, INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE HILOS, ESTAMBRE
3	2519	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROSPRODUCTOS DE CAUCHO NCP, INCLUYE SOLAMENTE FABRICACION DE BANDAS EMPAQUETADURA, FABRICACIÓN DE ARTICULOS DE PLÁSTICOS, BAQUELITA, LÁTEX
3	2521	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE FORMASBASICAS DE PLASTICO, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DELAMINAS, PELICULAS, TIRAS, ESPUMADO, PLANCHAS.
3	2529	01	EMPRESAS DEDICADAS A, LA FABRICACION DEARTICULOS DE PLASTICO NCP, INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE ARTICULOS PARABAÑO, CARPINTERIA ARQUITECTONICA EN PLASTICO, PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO PARAPISOS, PAREDES O TECHOS, ARTICULOS DE PROTECCION Y AISLAMIENTO ELÉCTRICO, PRENDAS DE VESTIR EN PLASTICO.

3	2610	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE VIDRIO YDE PRODUCTOS DE VIDRIO, INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION Y/O REPARACION DEARTICULOS DE FIBRA DE VIDRIO, FABRICACION DE BOMBILLAS.
3	2694	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO, INCLUYE SOLAMENTE FABRICACION DE CAL, CALES HIDRATADAS, MOLINOS DEARCILLA, YESO Y SIMILARES
3	2696	01	EMPRESAS DEDICADAS AL CORTE, TALLADO Y ACABADODE LA PIEDRA, INCLUYE LAS MARMOLERÍAS
3	2699	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROSPRODUCTOS MINERALES NO METALICOS NCP, INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE LIJASY ESMERILES
3	2721	01	INDUSTRIAS BASICAS DE METALESPRECIOSOS INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE ARTICULOS DEPLATA Y PLATERÍAS
3	2811	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DEPRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL, INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DECORTINAS, PUERTAS Y/O VENTANAS METÁLICAS.
3	2891	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL; PULVI-METALURGIA, INCLUYE SOLAMENTE LAFABRICACION DE ARTEFACTOS PARA TAPAS Y SIMILARES PARA EMBOTELLADORAS, LOSTRABAJOS DE HOJALA TERIA NO MECANIZADA
3	2892	01	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; TRABAJOS DE INGENIERIA MECANICA EN GENERAL REALIZADOS A CAMBIO DE UNARETRIBUCION O POR CONTRATA, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LAS PLANTASPULIDORAS DE METALES
3	2893	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DEARTICULOS DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS DE

			MANO Y ARTICULOS DE FERRETERIA-, INCLUYE LA FABRICACION DE CERRADURAS, LLAVES Y SIMILARES.
3	2899	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROSPRODUCTOS ELABORADOS DE METAL NO, INCLUYE LA FABRICACION DE AGUJAS, ALFILERES, HORQUILLAS Y SIMILARES, ENVASESPARA EXTINTORES DE INCENDIO, TRABAJOS EN GRABADO EN COBRE Y/O OTROS METALES, TALLERES DE ORNAMENTACION DE HIERRO, TALLERES MECANICOS DE HERRERÍAS, FABRICACIÓN DE ARTICULOS METALICOS, FABRICACION DE ESPUELAS, FRENOS Y SIMILARES, LAS LATONERIAS, COBRERERIAS
3	2919	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROSTIPOS DE MAQUINARIA DE USO GENERAL NCP, INCLUYE LA DISTRIBUCION Y/O FABRICACIONDE APARATOS PARA PURIFICAR AGUA, EXTRACCIÓN, Y/O PURIFICACION LA FABRICACION DE APARATOS DE CALEFACCION Y/O REFIGERACION, CALENTADORES PARA AGUA, ESTUFAS A GAS, LA FABRICACION DEINSTRUMENTOS Y/O ARTICULOS DE INGENIERIA
3	2921	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DEMAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION, REPARACIONDE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS
3	2922	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MAQUINASHERRAMIENTA
3	2926	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DEMAQUINARIA PARA LA ELABOPACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR YCUEROS
3			
3			
3			
3	3000	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MAQUINARIA DE

			OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA
3	3110	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS
3			
3	3150	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE LAMPARASELECTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACION, INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE APARATOSELECTRICOS IMPLEMENTOS Y SIMILARES, LAMPARAS INCANDESCENTES, FLUORESCENTES, TUBOS PARA RADIO Y SIMILARES, BOMBILLOS
3	3190	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROSTIPOS DE EQUIPO ELECTRICO NCP, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LAFABRICACION DE ELECTRODOS DISPOSITIVOS DE ILUMINACION, DISPOSITIVOS DESEÑALIZACION.
3	3210	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICAS Y DE OTROS COMPONENTES ELECTRÓNICOS
3	3220	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA
3			
3	3311	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE EQUIPO MEDICO Y QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTESICOS Y PROTESICOS, INCLUYE SOLAMENTE FABRICACION DE INSTRUMENTOS Y/O ARTICULOS DE CIRUGIA, ORTOPEDIA, LA FABRICACION DE APARATOS PARA ESTERILIZACIÓN
3	3312	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES

3	3313	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES
3	3320	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE EQUIPO FOTOGRAFICO
3	3330	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE RELOJES
3	3410	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES, INCLUYE ARMADO, PINTURA Y/O REPARACION DE AUTOMOTORES, AUTOMOVILES, CAMIONES, LANCHAS, MOTOCICLETAS Y SIMILARES
3	3420	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; INCLUYE LA FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, FABRICACION Y/O REPARACION DE CARROCERIAS
3	3430	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS (AUTOPARTES) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA SUS MOTORES
3	3530	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES, INCLUYE EL ENSAMBLAJE Y REPARACION DE AERONAVES.
3	3591	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MOTOCICLETAS
3	3592	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE BICICLETAS Y DE SILLONES DE RUEDAS PARA DISCAPACITADOS
3	3599	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE NCP
3	3611	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MUEBLES PARA EL HOGAR, INCLUYE LAS CARPINTERIAS Y/O EBANISTERIAS CON MAQUINARIA, FABRICACION MECANIZADA DE MUEBLES DE MADERA Y EN METAL
3	3612	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA

			FABRICACION DE MUEBLES PARA OFICINA, INCLUYE FABRICACION MECANIZADA DE MUEBLES DE MADERA Y EN METAL
3	3613	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MUEBLES PARA EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO, Y SERVICIOS, INCLUYE CARPINTERIAS Y/O EBANISTERIAS CON MAQUINARIA, FABRICACION MECANIZADA DE MUEBLES DE MADERA Y EN METAL
3	3619	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROS MUEBLES NCP, INCLUYE FABRICACION MECANIZADA DE MUEBLES DE MADERA
3	3691	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE JOYAS Y DE ARTICULOS CONEXOS
3	3692	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES
3	3694	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES
3	3699	02	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP HACER REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS SOLAMENTE A LA FABRICACION DE BOTONES EN GENERAL, BROCHES, CIERRES, METÁLICOS, MANIQUETES, PARAGUAS, BASTONES, PEINES, PEINETAS Y SIMILARES, PREPARACION DE PELO, CERDA PARA USO INDUSTRIAL, TAPETES Y ALFOMBRAS, TAPONES, TAPAS EN GENERAL, VELAS VELADORAS DE CERA, DE PARAFINA, DE CEBO, FABRICACION DE CEPILLOS, BROCHAS, PINCELES, LA FABRICACION DE LAPICES
3	3720	01	EMPRESAS DEDICADAS AL RECICLAJE DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METÁLICOS
3	4030	01	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE
3	4100	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUYE LA EMPRESAS DE SERVICIOS DE

			ACUEDUCTO Y/OALCANTARILLADO, LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS BLANCAS.
3	4541	01	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y TRABAJOS CONEXOSINCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A PLOMERÍAS
3	4542	01	EMPRESAS DEDICADAS A TRABAJOS DE ELECTRICIDAD, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LAS INSTALACIONES ELECTRICAS, EN CASA DEHABITACION Y/O EDIFICIOS.
3	4552	02	EMPRESAS DEDICADAS A TRABAJOS DE PINTURA Y TERMINACION DE MUROS Y PISOS, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS AL PULIDO, PINTURA Y/O ENCERADO DE PISOS
3	5030	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOSAUTOMOTORES
3	5051	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DECOMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES, INCLUYE SOLAMENTE LAS ESTACIONES DE SERVICIO PARA AUTOMOTORES, LAS ESTACIONES Y/O EXPEN-DIOS DE GASOLINA, PETROLEO, TRACTORINA
3	5111	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL PORMAYOR ACAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA DE PRODUCTOS AGRICOLAS (EXCEPTO CAFE), SILVICOLAS Y DE ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESASDEDICADAS A LA DISTRIBUCION CON AUTOTRANSPORTE DE LECHE
3			
3	5155	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DEDESPERDICIOS O DESECHOS INDUSTRIALES Y MATERIAL PARA RECICLAJE, INCLUYESOLAMENTE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA RECOLECCIÓN, SELECCION Y COMPRAVENTA DETRAPO, PAPEL, CARTÓN DE BASUREROS
3	5170	02	EMPRESAS DEDICADAS AL

			MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO, INCLUYE SOLAMENTE TALLERES ELECTROMECAÑICOS, LA REPARACION DE MAQUINARIA PESADA, LA REPARACION, CARGA Y/O VENTA DE ACUMULADORES
3	5190	02	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DIVERSOS NCP, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION SOLAMENTE CON AUTO-TRANSPORTE
3	5241	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, CERRAJERIA Y PRODUCTOS DE VIDRIO, EXCEPTO PINTURAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, INCLUYE SOLAMENTE LA VENTA DE HIERROS
3	5519	02	OTROS TIPOS DE ALOJAMIENTO NCP HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE COCHES-DORMITORIOS Y/O COMEDORES A BORDO DE FERROCARRILES
3	5523	02	EXPENDIO, POR AUTOSERVICIO, DE COMIDAS PREPARADAS EN RESTAURANTES, INCLUYE SOLAMENTE LOS SERVICIOS DE COCHE DORMITORIOS Y/O COMEDORES A BORDO.
3	6041	01	TRANSPORTE MUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ARTICULOS DIVERSOS COMO PAN, LEGUMBRES, CARNES, LECHE, DROGAS, MADERA, ETC.)
3	6310	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA MANIPULACION DE CARGA, INCLUYE SOLAMENTE ESTIBADORES, COTEROS, PALETIZADORES EXCEPTO CARGUE Y DESCARGUE DE EMBARCACIONES AEREAS, MARITIMAS Y/O FLUVIALES
3	6320	02	EMPRESAS DEDICADAS AL ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO, INCLUYE SOLAMENTE DEPOSITO DE CARBON MINERAL Y/O VEGETAL,

			LEÑA, DEPÓSITOS Y DISTRIBUCION DE FÓSFORO
3	6421	01	SERVICIOS TELEFONICOS, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A TELECOMUNICACIONES
3	6422	01	EMPRESAS DEDICADAS A OFRECER SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS A TRAVES DE REDES
3	6426	01	SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS TELECOMUNICACIONES
3	7310	02	EMPRESAS O INSTITUCIONES DEDICADAS A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERIA, INCLUYE SOLAMENTE LOS CENTROS DE INVESTIGACION CIENTIFICA APLICADA
3	7320	01	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES
3	7421	02	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO, INCLUYE SOLAMENTE LAS EMPRESAS DEDICADAS A EL TRABAJO DE CAMPO DE HIDROLOGIA Y/O METEOROLOGIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA Y/O ESTUDIOS CATAS-TRALES.
3	7491	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA OBTENCION Y SUMINISTRO DE PERSONAL, INCLUYE SOLAMENTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES DE SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL O DE EMPLEOS TEMPORALES Y LOS CONDUCTORES DE AUTOS PARTICULARES
3	7495	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE, INCLUYE SOLAMENTE EL ENVASADO DE ACEITES VEGETALES Y/O MINERALES
3	8511	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CON INTERNACION, INCLUYE HOSPITALES GENERALES, CENTROS DE ATENCION MEDICA CON

			AYUDAS DIAGNOSTICAS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS ESPECIALIZADOS(EXCEPTO DE RADIODIAGNOSTICOS Y/O RADIOTERAPIA), HOSPITALES PARA TUBERCULOSOS, INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL
3	8514	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE APOYODIAGNOSTICO, INCLUYE SOLAMENTE LOS LABORATORIOS DE ANALISIS QUÍMICOS, BIOLÓGICOS, BANCOS DE SANGRE Y SIMILARES.
3	9000	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES, INCLUYE LA RECOLECCION, RELLENOS SANITARIOS Y/O RECICLAJE DE BASURA INDUSTRIAL O ARTESANAL DE BASURAS, ARREGLO DE CUERPOS FUNERARIOS
3	9120	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE SINDICATOS, HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A TODA CLASE DE SINDICATOS
3	9192	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
3	9219	01	OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO NCP, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DE JUEGOS Y DIVERSIONES MECÁNICAS, TRABAJOS EN CIRCOS, HIPODROMOS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES, BALNEARIOS CON PERSONAL DE SALVAMENTO
3	9233	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE JARDINES BOTANICOS Y ZOOLOGICOS Y DE PARQUES NACIONALES, INCLUYE SOLAMENTE LOS TRABAJOS EN JARDINES ZOOLOGICOS
3	9241	02	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO,

			INCLUYE TODAS LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROFESIONALES DE FUTBOL, TENIS, BALONCESTO, ATLETISMO, BÉISBOL ETC.
3	9249	02	OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO. REPRODUCCION DE MATERIALES GRABADOS POR CONTRATA, INCLUYE SOLAMENTE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LOS SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS CULTURALES Y/O RECREATIVOS MASIVOS
3	9301	01	EMPRESAS DEDICADAS AL LAVADO Y LIMPIEZA DE PRENDAS DE TELA Y DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO INCLUYE SOLAMENTE LAS LAVANDERIAS, PLANCHADORIAS MECANIZADAS
3	9303	02	POMPAS FUNEBRES Y EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES CONEXAS, INCLUYE SOLAMENTE CREMATORIOS DE CADAVERES, DE DESECHOS ORGÁNICOS Y/O PRODUCTOS QUIMICOS, LAS AGENCIAS DE CREMACION.
3	9900	01	ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES

CLASE IV

4	0114	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA PRODUCCION ESPECIALIZADA DE CAÑA DE AZUCAR
4	0115	2	EMPRESAS DEDICADA A LA PRODUCCION DE ACEITE DE PALMA
4	0201	02	SILVICULTURA Y EXPLOTACION DE LA MADERA, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA TALA Y ASERRIO DE BOSQUES.
4	0501	02	PESCA, HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LOS TRABAJOS DE PESCA
4	0502	02	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PESCA, INCLUYE SOLAMENTE SERVICIOS DE REFRIGERACION, SERVICIOS DE MONTACARGAS, GRUAS Y OTROS DESDE LOS BUQUES HASTA LA PLANTA DE

			PROCESAMIENTO
4	1339	01	EXTRACCION DE OTROS MINERALES METALIFEROS NOFERROSOS, EXCEPTO NIQUEL, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LAS PLANTAS DE BENEFICIO O TRATAMIENTO DE MINERALES METALICOS
4	149	01	EXTRACCION DE OTROS MINERALES NO METALICOS NCP, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LAS PLANTAS DE BENEFICIO O TRATAMIENTO DE MINERALES NO METALICOS
4	1511	03	PRODUCCION, TRANSFORMACION Y CONSERVACION DE CARNE Y DE DERIVADOS CARNICOS, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL
4	1522	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE MANTECAS VEGETALES
4	1564	01	ELABORACION DE OTROS DERIVADOS DEL CAFÉ, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA LIOFILIZACION
4	1571	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION Y REFINACION DE AZUCAR, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LOS INGENIEROS AZUCAREROS
4	1591	02D	ESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS; PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO A PARTIR DE SUSTANCIAS FERMENTADAS, INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION Y/O EMBOTELLADO DE ALCOHOLES, BEBIDAS ALCOHOLICAS, VINOS, AGUARDIENTE Y/O LICORES
4	1593	01	PRODUCCION DE MALTA, ELABORACION DE CERVEZA., INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION Y/O EMBOTELLADO DE CERVEZA.

4	1710	02	PREPARACION DE FIBRAS ANIMALES Y VEGETALES Y/OARTIFICIALES Y SUS SUBPRODUCTOS, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE ESTOPA, BARA Y SIMILARES EN ENCERADO O EMBREDO DE TELAS, HILOS
4	1730	03	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES NO PRODUCIDOS EN LA MISMA UNIDAD DE PRODUCCION, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE ESTAMPADOS Y TROQUELADOS
4	1749	03	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROS ARTICULOS TEXTILES NCP, INCLUYE SOLAMENTE FABRICACION DE FIELTRO
4	1820	02	PREPARADO Y TEÑIDO DE PIELS; LA FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LAS CURTIEMBRES DE PIELS
4	1910	01	CURTIDO Y PREPARADO DE CUEROS, INCLUYE EMPRESAS DEDICADAS A LAS TENERIAS CURTIDURÍAS
4	2020	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; LA FABRICACION DE TABLEROS CONTRACHAPADOS, TABLEROS LAMINADOS, TABLEROS DE ARTICULOS Y OTROS TABLEROS Y PANELES, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MADERAS TERCIAJAS, TRIPLES
4	2101	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN
4	2102	03	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON ONDULADO, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE ENVASES, EMPAQUES Y DE EMBALAJES DE PAPEL Y CARTÓN
4	2109	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROS ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A PAPEL HIGIENICO, SERVILLETAS, TOALLAS, SERVILLETAS, TOALLAS

			HIGIENICAS, PAÑUELOS, PLATOS Y OTROS ARTICULOS DESECHABLES.
4	2220	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE IMPRESION POR CONTRATA, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE ARTICULOS ESTAMPADOS EN PAPEL, LIBROS, REVISTAS, PERIODICOS, FORMAS CONTINUAS, TALONARIOS, SELLOS POSTALES, PAPEL MONEDA, TARJETAS DE CREDITO, DEBITO, BONOS, TÍTULOS, CHEQUES.
4	2239	01	OTROS SERVICIOS CONEXOS NCP, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A SERVICIOS DE TROQUELADO, LA INSTALACION DE AVISOS
4	2322	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, FUERA DE REFINERIA COMO ASFALTO
4	2411	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS, EXCEPTO ABONOS Y COMPUESTOS INORGANICOS NITROGENADOS, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OXIGENO, GAS CARBONICO, ACETILENO Y SIMILARES, FABRICACION DE HIELO SECO, FABRICACION DE ACEITES PARA USO INDUSTRIAL
4	2412	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS INORGANICOS NITROGENADOS, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE FERTILIZANTES SINTETICOS
4	2422	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y REVESTIMIENTOS SIMILARES, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE TINTAS PARA IMPRENTA
4	2429	03	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS NCP INCLUYE SOLAMENTE

			EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE FOSFOROS Y CERILLAS, FABRICACION DE MATERIALES PARA ACABADO TEXTIL, PARA MEJORARLAS PROPIEDADES DEL PAPEL, FABRICACION DE REACTIVOS DE LABORATORIO, FABRICACIÓN, DE PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE AGUAS, FABRICACION DE PRODUCTOS FOTOQUÍMICOS, FABRICACIÓN DE ADITIVOS PARA ACEITES LUBRICANTES, LIQUIDO PARA FRENOS HIDRAULICOS
4	2511	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE LLANTAS Y NEUMATICOS DE CAUCHO
4	2512	01	REENCAUCHE DE LLANTAS, USADAS INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LOS TRABAJOS DE VULCANIZACION
4	2513	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE CAUCHO INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE PLANCHAS, LAMINAS, VARILLAS, BARRAS, MANGUERAS Y TUBOS COMO MATERIA PRIMA EN LA INDUSTRIA DEL CAUCHO.
4	2519	03	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO NCP INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE HULE
4	2610	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE VIDRIO Y DE PRODUCTOS DE VIDRIO INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION Y/O GRABADO DE ARTICULOS EN VIDRIO, LA FABRICACION DE EMPLOMADOS, VITRALES
4	2691	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE LOZA, ARTICULOS PARA SANITARIOS
4	2692	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA

			FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA REFRACTARIA INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE ARTICULOS REFRACTARIOS
4	2693	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERAMICA NO REFRACTARIAS, PARA USO ESTRUCTURAL INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE GRANITO ARTIFICIAL, AZULEJOS, MOSAICOS, FABRICACION DE LADRILLOS, TEJAS, TUBOS (CON PROCESO DE HORNEADO)
4	2695	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO
4	2699	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS NCP HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE PRODUCTOS ASFALTICOS, ASFALTO
4	2729	01	INDUSTRIAS BASICAS DE OTROS METALES NO FERROSOS INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE HOJAS DELGADAS, HOJAS, PLANCHAS O TIRAS, BARRAS, ARILLAS O PERFILES, ALAMBRE DE TUBOS Y ACCESORIOS, CABLES SIN MATERIAL AISLANTE
4	2891	02	FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL; PULVIMETALURGIA. INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LAS PLANTAS DE MEZCLA DE CEMENTO CO AUTOTRANSPORTE
4	2892	02	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; TRABAJOS DE INGENIERIA MECANICA EN GENERAL REALIZADOS A CAMBIO DE UNARETRIBUCION O POR CONTRATA INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A TRABAJOS EXCLUSIVOS EN GALVANIZACION, NIQUELADO, CROMADO, COBRIZADO Y/OMETALIZACION
4	2893	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE ARTÍCULOS DE

			CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTICULOS DE FERRETERIA INCLUYE SOLAMENTE A LA FABRICACION DE CUCHILLAS, CUCHILLERIA EN GENERAL, CUCHARAS, NAVAJAS, HOJAS PARA RASURAR, FABRICACION DE HERRAMIENTAS Y HERRAJES
4	2899	03	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL NCP INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE ALAMBRADO, TELAS METALICAS Y/O ARTICULOS DE ALAMBRE, CLAVOS, TUERCAS, TORNILLOS, RESORTES, BISAGRAS, MUELLES Y SIMILARES, FABRICACION MECANIZADA DE ENVASES DE HOJALATA, FABRICACION DE TIPOS PARA IMPRENTA, FABRICACION DE SABLES, BAYONETAS Y ARMAS SIMILARES
4	2911	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTO-CICLETAS
4	2914	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES INDUSTRIALES
4	2925	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO
4	2926	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS
4	2929	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL NCP INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE MAQUINAS Y EQUIPOS PARA ELABORACION DE CAUCHO O PLASTICO Y PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESOS MATERIALES TALES COMO EXTRUSORAS O MOLDEADORAS FABRICACION DE MAQUINARIAS PARA PRODUCIR BALDOSA, LADRILLOS, CERAMICAS, FABRICACION

			DEMAQUINAS PARA MONTAR LAMPARAS, TUBOS O BOMBILLAS ELECTRICAS O ELECTRONICAS ENAMPOLLAS DE VIDRIO, MAQUINAS PARA PRODUCIR O TRABAJAR EN CALIENTE, FABRICACION DE MAQUINAS SECADORAS PARA USO INDUSTRIAL
4	2930	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO NCP INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE MAQUINAS DE REFRIGERACION Y CONGELACION PARA USO DOMESTICO, FABRICACION DE MANTAS ELECTRICAS, LAVAPLATOS, EQUIPO DE LAVANDERIA, ASPIRADORAS, ELIMINADORAS DE DESPERDICIOS
4	3000	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A EQUIPO DE REPRODUCCION PARA OFICINAS, FABRICACION DE MAQUINAS QUE CLASIFICAN, EMPAQUETAN O CUENTAN MONEDAS, EXPENDERORAS AUTOMATICAS DE BILLETES, CAJEROS AUTOMATICOS.
4	3130	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE HILO Y CABLES AISLADOS INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE CABLES DE FIBRA OPTICA RECUBIERTA, FABRICACION DE CABLES E HILOS DE METAL AISLADOS APTOS PARA CONDUCIR LA ELECTRICIDAD INCLUIDOS LOS NO AXIALES
4	3140	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE ACUMULADORES Y DE PILAS ELECTRICAS
4	3150	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE LAMPARAS ELECTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACION INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE AVISOS LUMINOSOS
4	3410	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES
4	3520	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA

			FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS INCLUYE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE REPUESTOS PARA FERROCARRIL
4	3530	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE TURBORREACTORES, TURBOHELICES Y SUS PARTES Y PIEZAS
4	3591	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MOTOCICLETAS INCLUYE LA RECONSTRUCCION
4	3691	02	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE JOYAS Y DE ARTICULOS CONEXOS INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA MONEDA DE CURSO LEGAL, MEDALLAS Y MEDALLONES
4	3699	03	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS NCP INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE ARTICULOS DE CELULOIDE
4	4010	01	GENERACION, CAPTACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DE SERVICIOS DE GENERACION Y/O DISTRIBUCION DE ENERGIA
4	4020	01	EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE GAS; DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A EL ENVASADO Y/O DISTRIBUCION DE GASES PARA USO DOMESTICO Y/O INDUSTRIAL
4	4521	01	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA USO RESIDENCIAL INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION, COLOCACION DE TECHOS IMPERMEABLES
4	4530	01	CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LOS SERVICIOS DE DRAGADO
4	4542	02	TRABAJOS DE ELECTRICIDAD INCLUYE

			SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LOS TRABAJOS ESPECIALIZADOS DE INSTALACION DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACION ELECTRICA DE CARRETERAS Y LOS TRABAJO DE INSTALACION DECENTRALES DE ENERGIA, TRANSFORMADORES, SISTEMAS DE ALARMA
4	01		TRABAJOS DE INSTALACION DE EQUIPOS INCLUYE SOLAMENTE LA INSTALACION DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN
4	4549	01	OTROS TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS INSTALACIONES DE APARATOS DE GAS NATURAL, AIRE SECO Y CALIENTE, INSTALACION DE PERSIANAS
4	4560	01	ALQUILER DE EQUIPO PARA CONSTRUCCION Y DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS
4	5020	01	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A SERVICIOS DE EMERGENCIAS PARA VEHICULOS DE MOTOR, GRUAS, MONTALLANTAS
4	5113	02	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR ACAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL MAYOR PRODUCTOS QUIMICOS EXCEPTO LOS MUTAGENICOS, TERATOGENICOS Y CANCERIGENOS.
4	5141	02	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, FERRETERIA Y VIDRIO INCLUYE SOLAMENTE LA VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION CON AUTO-TRANSPORTE
4	5153	02	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, PLASTICOS Y CAUCHO EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO INCLUYE SOLAMENTE

			EMPRESAS DEDICADAS AL ENVASADO OREENVASADO Y/O VENTA DE SUSTANCIAS QUIMICOS PELIGROSOS
4	5170	03	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA YEQUIPO INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA INSTALACION Y/O REPARACION DEELEVADORES
4	5239	03	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DIVERSOS NCP, ENESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIOAL POR MENOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS ENVASADO OREENVASADO
4	5241	04	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DEARTICULOS DE FERRETERIA, CERRAJERIA Y PRODUCTOS DE VIDRIO, EXCEPTO PINTURAS ENESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIOAL POR MENOR DE VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION CONAUTOTRANSPORTE
4	6010	01	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE POR VIAFERREA
4	6021	01	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE URBANOCOLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS
4	6022	01	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTEINTER-MUNICIPAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS
4	6023	01	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE INTERNACIONALCOLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS
4	6031	01	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE NO REGULARINDIVIDUAL DE PASAJEROS
4	6032	01	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE COLECTIVO NOREGULAR DE PASAJEROS
4	6039	01	EMPRESAS DEDICADAS A OTROS TIPOS DE TRANSPORTENO REGULAR

			DE PASAJEROS NCP
4			6041
4	6042	01	EMPRESA DEDICADAS AL TRANSPORTE INTER-MUNICIPALDE CARGA POR CARRETERA
4	6043	01	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE INTERNACIONALDE CARGA POR CARRETERA
4	6044	01	EMPRESAS DEDICADAS AL ALQUILER DE VEHICULOS DECARGA CON CONDUCTOR
4	6111	01	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE MARITIMOINTERNACIONAL
4	6112	01	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE MARITIMO DECABOTAJE
4	6120	01	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTEFLUVIAL
4	6211	01	TRANSPORTE REGULAR NACIONAL DE PASAJEROS, PORVIA AEREA INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTESAEREOS DE PASAJEROS, DE MERCANCIAS, EXCEPTO PERSONAL DE OFICINAS
4	6212	01	EMPRESAS DEDICADAS ALTRANSPORTE REGULARNACIONAL DE CARGA, POR VIA AEREA
4	6213	01	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE REGULARINTERNACIONAL DE PASAJEROS, POR VIA AEREA
4	6214	01	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE REGULARINTERNACIONAL DE CARGA, POR VIA AEREA
4	6220	01	EMPRESA DEDICADA AL TRANSPORTE NO REGULAR PORVIA AEREA
4	6331	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ESTACIONESDE TRANSPORTE TERRESTRE INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LOS SERVICIOS DEPEAJES
4	6339	02	OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE INCLUYE SOLAMENTE

			LOS SERVICIOS DE AGENTES DETRANSITO URBANO
4	6390	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE OTRAS AGENCIAS DE TRANSPORTE INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LAS AGENCIAS DEMUDANZAS Y TRASTEOS
4	6411	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES INCLUYE SOLAMENTE LOS SERVICIOS DE CORREOS, MENSAJERIA, TRAMITES Y SIMILARES
4	6412	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CORREO DISTINTAS DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A CORREOS, MENSAJERIA, TRAMITES Y SIMILARES
4	7111	02	EMPRESAS DEDICADAS AL ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE
4	7112	02	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE ACUATICO
4	02		EMPRESAS DEDICADAS AL ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE AEREO
4	7121	02	EMPRESAS DEDICADAS AL ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO
4	7492	02	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD INCLUYE SOLAMENTE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA
4	7493	02	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LOS SERVICIOS DE DESINFECCION Y FUMIGACION
4	7494	02	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIA, INCLUYE SOLAMENTE LA AEROFOTOGRAFIA
4	7495	02	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE INCLUYE SOLAMENTE ENVASE REENVASADO DE SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS

4	9000	02	ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y AGUASRESI-DUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES. INCLUYE SOLAMENTE LAS PLANTASDE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS
4	9220	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE AGENCIAS DENOTICIAS
4	9303	03	POMPAS FUNEBRES Y EMPRESAS DEDICADAS AACTIVIDADES CONEXAS INCLUYE SOLAMENTE LA TAXIDERMIA

CLASE V

5	0118	02	PRODUCCION AGRICOLA NCP EN UNIDADES ESPECIALIZADAS INCLUYE SOLAMENTE AEMPRESAS DEDICADAS A LA INDUSTRIA DE LA PRODUCCION DE CAUCHO NATURAL Y/OSINTETICA
5	0140	04	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS, AGRÍCOLAS Y GANADEROS, EXCEPTO LAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES VETERINARIASINCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A SERVICIOS DE FUMIGACION, FERTILIZACIONAGRICOLA POR MEDIO DE AVIONES
5	01		EXTRACCION Y AGLOMERACION DE HULLA (CARBON DEPIEDRA) INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACION DE CARBONERAS, GASIFICACIÓN DE CARBON IN SITU Y PRODUCCION DEL CARBON AGLOMERADO
5	1020	01	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE CARBONLIGNITICO
5	1030	01	EXTRACCION Y AGLOMERACION DETURBA
5	1110	01	EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y DE GAS NATURALINCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLORACION, EXPLOTACION Y/OREFINACION DE PETROLEO Y GAS NATURAL
5	1120	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE SERVICIOSRELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS, EXCEPTO LAS EMPRESAS DEDICADASA ACTIVIDADES DE

			PROSPECCION INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LAPERFORACION DE POZOS
5	1200	01	EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIOINCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACION DE MINAS NOMETALICAS.
5	1310	01	EXTRACCION DEL MINERAL DE HIERRO O HIERRO SINTETIZADOS INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACION DEMINAS META-LICAS
5	1320	01	EXTRACCION DE METALES PRECIOSOS INCLUYESOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE BENEFICIO Y EMPRESASDEDICADAS A ACTIVIDADES CONEXAS
5	1331	01	EXTRACCION DE MINERALES DENIQUEL
5	1339	02	EXTRACCION DE OTROS MINERALES METALIFEROS NOFERROSOS, EXCEPTO NIQUEL
5	1411	01	EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLAS COMUNESINCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDI CADAS A LA EXPLOTACION DE ARENERAS,CAS- CA-JEROS, ARCILLA Y DEMAS MATERIALES DE CONSTRUCCION, EXPLOTACION DECANTERAS PEDRERAS.
5	1412	01	EXTRACCION DE YESO Y ANHIDRITA
5	1413	01	EXTRACCION DE CAOLIN, ARCILLAS DE USOINDUSTRIAL Y BENTONITAS
5	1414	01	EXTRACCION DE ARENAS Y GRAVAS SILICEAS INCLUYESOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA EXPLOTACION DE MINAS DE ARENA
5	1415	01	EXTRACCION DE CALIZA Y DOLOMITA
5	1421	01	EXPLOTACION DE MINERALES PARA LA FABRICACION DEABONOS Y PRODUCTOS QUIMICOS
5	1422	01	EXTRACCION DE HALITA (SAL)
5	1431	01	EXTRACCION DE ESMERALDAS
5	1432	01	EXTRACCION DE OTRAS PIEDRAS

			PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS
5	1490	02	EXTRACCION DE OTROS MINERALES NO METALICOS NO INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A MINAS Y CANTERAS DE BARITA, ASBESTO, TALCO, YACIMIENTOS DE ASFALTO Y BETUNES NATURALES, FELDESPATOS, MICA, MAGNESITAS
5	1720	01	TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES INCLUYE LA FABRICACION DE TEJIDOS DE FIBRA DE VIDRIO
5	2010	01	ASERRADO, ACEPILLADO E IMPREGNACION DE LA MADERA INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LOS ASERRADEROS
5	2030	01	FABRICACION Y MONTAJE DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
5	2310	01	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE PRODUCCION DE COQUE Y SEMICOQUE Y SUBPRODUCTOS ALQUITRAN DE HULLA Y BREA Y PRODUCTOS DE LA DESTILACION DEL ALQUITRAN DE HULLA COMO HIDROCARBUROS AROMATICOS, BENCENO, TOLUENO, HIDROXIQUINOLEINA, Y DEMAS.
5	2321	01	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO, ELABORADOS EN REFINERIA.
5	2322	02	ELABORACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, FUERA DE REFINERIA COMO BASES LUBRICANTES, COMBUSTIBLES Y DISOLVENTES ADICIONANDO ANTIOXIDANTES, Y ANTIDESGASTE Y ANTICORROSIVO
5	2330	01	ELABORACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LAS INSTITUCIONES O CENTROS DE CIENCIAS NUCLEARES Y/O ENERGIAS ALTERNATIVAS QUE MANEJEN RADIOISOTOPOS, MANEJO DE RESIDUOS CIENCIAS NUCLEARES, ELABORACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR
5	2411	03	FABRICACION DE SUSTANCIAS

			QUIMICAS BASICAS PORTRANSFORMACION QUIMICA: TOLUENO, BENCENO, XILENO, XILOL, ETILENO, INCLUYESOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE PRODUCTOS TOXICOS Y/OCAUSTICOS (QUIMICOS INDUSTRIALES), LA FABRICACION DE ELEMENTOS QUIMICOS NOMETALICOS Y NO RADIOACTIVOS DE LA TABLA PERIODICA
5	2413	01	FABRICACION DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIASINCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A FABRICACION DE POLIETILENO, POLI-PROPILENO, POLIOLEFINAS, POLIMEROS NATURALES, RESINAS EPOXICAS, FENOLICAS YSIMILARES
5	2414	01	FABRICACION DE CAUCHO SINTETICO Y GOMAS ENFORMAS PRIMARIAS A PARTIR DE ACEITES POR MEZCLA CAUCHO NATURAL YSINTETICO
5	2421	01	FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOSQUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
5	2429	04	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS NCPINCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION, DEPÓSITO Y/O VENTA DEEXPLOSIVOS.
5	2610	03	FABRICACION DE VIDRIO Y DE PRODUCTOS DEVIDRIO
5	2694	01	FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO INCLUYESOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE CEMENTOS
5	2695	02	FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO YYESO INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A FABRICACION DE PRODUCTOS CONCONTENIDOS DE ASBESTO, TRABAJOS DE AISLAMIENTO TERMICO ENASBESTO.
5	2696	01	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA TALLA DE PIEDRA
5	2699	03	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NOMETALICOS NCP

			INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE PRODUCTOS DE LANA DE VIDRIO PARA AISLAMIENTO TERMICO, LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y MINERALES, HILADOS Y TELAS DE ASBESTO
5	2710	01	INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y DE ACERO. HORNOS DE COQUE PARA OBTENCION DE ACERO
5	2729	02	INDUSTRIAS BASICAS DE OTROS METALES NO FERROSOS
5	2731	01	FUNDICION DE HIERRO Y DE ACERO
5	2732	01	FUNDICION DE METALES NO FERROSOS
5	2811	01	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURAS EN HIERRO
5	2812	01	FABRICACION DE TANQUES, DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA CONSTRUCCION DE TORRES DE PETROLEO, TANQUES ELEVADOS, FUNICULARES Y/O CABLES AEREOS.
5	2813	01	FABRICACION DE GENERADORES DE VAPOR EXCEPTO CALDERAS DE AGUA CALIENTE PARA CALEFACCION CENTRAL
5	2891	03	FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL; PULVIMETALURGIA INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LAS PLANTAS DE LAMINACION.
5	2892	03	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; TRABAJOS DE INGENIERIA MECANICA EN GENERAL REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA LIMPIEZA CON CHORRO DE ARENA
5	2899	01	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS, ELABORADOS DE METAL NCP INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE CAJAS FUERTES.

5	2911	02	FABRICACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
5	2912	01	FABRICACION DE BOMBAS, COMPRESORES, GRIFOS Y VALVULAS
5	2913	01	FABRICACION DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJES Y PIEZAS DE TRANSMISION INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE MAQUINARIA PESADA
5	2915	01	FABRICACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION
5	2919	01	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO GENERAL NCP INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LOS TANQUES CISTERNA Y CONTENEDORES METALICOS, CALANDRIAS, DISEÑO Y MONTAJE DE CALEFACCION Y/O REFRIGERACION DE USO COMERCIAL, FABRICACION DE PLANTAS DESTILADORAS Y RECTIFICADORAS.
5	2922	01	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA P
5	2923	01	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA META LURGIA
5	2924	01	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y PARA LA CONSTRUCCION
5	2927	01	FABRICACION DE ARMAS Y MUNICIONES INCLUYE SOLAMENTE LA FABRICACION DE PARQUE Y MUNICIONES, FABRICACION DE TANQUE Y OTROS VEHICULOS DE COMBATE
5	3311	01	FABRICACION DE EQUIPO MEDICO Y QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTESICOS Y PROTESICOS, INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE EQUIPOS A BASE DE RAYOS X, BETA O GAMMA
5	3511	01	CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES Y DE OTRAS EMBARCACIONES INCLUYE

			SOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A LA CONSTRUCCION Y/OREPARACION DE EMBARCACIONES Y ASTILLEROS
5	3512	01	CONSTRUCCION Y REPARACION DE EMBARCACIONES DERECREO Y DE DEPORTE B
5	3710	01	RECICLAJE DE DESPERDICIOS Y DE DESECHOSMETALICOS
5	4511	01	TRABAJOS DE DEMOLICION Y PREPARACION DETERRENOS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESASDEDICADAS A TRABAJOS DE DEMOLICION Y EXCAVACION.
5	4512	01	TRABAJOS DE PREPARACION DE TERRENOS PARA OBRASCIVILES
5	4521	02	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA USORESIDENCIAL INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS, CAMINOS, FERROCARRILES, PRESAS, CALLES Y/O OLEODUCTOS.
5	4522	01	CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES PARA USO NORESIDENCIAL
5	4530	02	CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVILINCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS AL MONTAJE Y/O REPARACION DEOLEODUCTOS
5	4541	01	INSTALACIONES HIDRAULICAS Y TRABAJOSCONEXOS
5	4543	02	TRABAJOS DE INSTALACION DE EQUIPOS LAS EMPRESASDEDICADAS A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION NECESARIAS PARA HABILITAR LAEDIFICACIONES Y LAS OBRAS CIVILES
5	4549	02	OTROS TRABAJOS DEACONDICIONAMIENTO
5	4551	01	INSTALACION DE VIDRIOS Y VENTANAS
5	4559	01	OTROS TRABAJOS DE TERMINACION YACABADO
5	5113	03	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR ACAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA DE

			PRODUCTOS MANUFACTURADOS INCLUYESOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A PRO-DRUCTOS QUIMICOS DE LOS MUTAGENICOS, TERATOGENICOS Y CANCERIGENOS CON O SIN AUTOTRANSPORTE
5	5170	04	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA YEQUIPO INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS AL SERVICIO DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE APARATOS DE RAYOS X, EQUIPOS Y/O FUENTES DEMATERIAL RADIOACTIVO SIMILAR.
5	5239	04	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MENOR DEPRODUCTOS DIVERSOS NCP, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS INCLUYE SOLAMENTE AEMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA DE ARTICULOS DE PIROTECNIA, COHETERÍA
5	5190	01	EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO AL POR MAYOR DEPRODUCTOS DIVERSOS NCP INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN, DEPOSITO Y/O VENTA DE PIROCTENIA, COHETERIA
5	6050	01	EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE PORTU-BERIAS
5	6310	01	MANIPULACION DE CARGA INCLUYE SOLAMENTE AEMPRESAS DEDICADAS AL CARGUE Y/O DESCARGUE DE EMBARCACIONES, AEREOS, MARITIMASY/O FLUVIALES
1	6320	01	ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO INCLUYE SOLAMENTE AEMPRESAS DEDICADAS AL ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUIMICAS, GAS, PETROLEO, EXPLOSIVOS
5	6332	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ESTACIONESDE TRANSPORTE ACUATICO
5	6333	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE AEROPUERTOSINCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LOS SERVICIOS PRESTADOS COMO TECNICOSAERONAUTICOS CON FUNCIONES DE CONTRO-LADORES DE

			TRANSITO AEREO, TECNICOSAERONAUTICOS CON FUNCIONES DE RADIO OPE-RADORES.
5	7010	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES INMOBILIARIASREALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESASDEDICADAS A ACONDICIONAMIENTO DE TERRENOS
5	7122	01	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y DE INGENIERIA CIVIL CON SUMINISTRO DE OPERARIOS
5	7421	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DEARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TECNICO INCLUYESOLAMENTE EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE OBRA DE CONSTRUCCION, DIRECCIÓN, DE OBRAS DE CONSTRUCCION, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y AGRIMENSURA, EXPLOTACION YPROSPECCION GEO-LOGICAS ASESORAMIENTO TECNICO CONEXO INCLUYE SOLAMENTE AEMPRESAS DEDICADAS A DISEÑO INDUSTRIAL Y DE MAQUINAS CON INTERVENCION DIRECTA ENLA OBRA
5	7422	01	ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS INCLUYE SOLAMENTE AEMPRESAS DEDICADAS A SERVICIOS DE ESTUDIOS DE VULCANOLOGICOS.
5	7492	03	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DEINVESTIGACION Y SEGURIDAD INCLUYE SOLAMENTE EN EMPRESAS DEDICADAS A LOSDACTILOSCOPISTAS EN LOS CARGOS DE DETECTIVE AGENTE, PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PERSONAL DE DETECTIVES EN DISTINTOS GRADOS, DIRECTORES DEESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS, MAYORES, CAPITANES, TENIENTES SARGENTOS, GUARDIANES, SERVICIOS DE ESCOLTAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES
5	7493	03	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS INCLUYE SOLAMENTE A

			EMPRESAS DEDICADAS A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA EXTERIOR DE FACHADAS Y/O VENTANAS
5	7522	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE DEFENSA
5	7523	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LA JUSTICIA INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA JURISDICCION PENAL COMO MAGISTRADOS, JUECES REGIONALES, JUECES PENALES DEL CIRCUITO, FISCALES Y/O SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SERVICIOS PRESTADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO EN LO PENAL, COMO PROCURADORES DELEGADOS EN LO PENAL, PROCURADORES DELEGADOS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, PROCURADORES DELEGADOS ANTE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES ESPECIALES Y EMPLEADOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD.
5	7524	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LA POLICIA Y PROTECCION CIVIL INCLUYE EL CUERPO DE BOMBEROS
5	8511	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CON INTERNACION INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LOS CENTROS DE ATENCION MEDICA CON RADIO DIAGNOSTICO Y/O RADIOTERAPIA, CONSULTORIOS MEDICOS Y/O ODONTOLOGICOS CUYAS UNIDADES RADIOLOGICAS NO CUMPLEN CON LAS NORMAS DE RADIO PROTECCION VIGENTE.
5	8515	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE APOYO TERAPEUTICO
5	9232	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE MUSEOS Y PRESERVACION DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTORICOS

5	9241	01	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO INCLUYE SOLAMENTE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROFESIONALES DE TORERO Y/O CUADRILLAS DE RUEDO, PARACAIDISTAS, CORREDORES DE AUTOMOTORES DE ALTA VELOCIDAD, ALPINISTAS, BUCEADORES, BOXEADORES, MOTOCICLISTAS, CICLISTAS Y SIMILARES
5	9309	01	OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE SERVICIOS NCP INCLUYE SOLAMENTE A EMPRESAS DEDICADAS A LOS TRABAJOS DE BUCEO Y LOS SERVICIOS DE BUCEO

Artículo 3°. *Clasificación de empresa.* Cuando una actividad económica no se encuentre en la tabla contenida en el artículo segundo de este decreto, el empleador y administradora de riesgos profesionales podrán efectuar la clasificación de acuerdo con el riesgo ocupacional de la actividad afín contemplada en la tabla, para lo cual deberá tenerse en cuenta las materias primas, materiales o insumos que se utilicen, los medios de producción, procesos, almacenamiento y transporte.

Efectuada así la clasificación de la actividad económica, la administradora de riesgos profesionales deberá comunicarla a la Dirección General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de que esta proceda a proponer la inclusión de la nueva actividad en la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales.

Parágrafo. Las actividades económicas dedicadas al comercio que involucren medios de transporte para la distribución de sus productos, se clasificarán en la clase de riesgo superior a la que le correspondería si fuese sin auto transporte.

Artículo 4°. *Modificación de la clasificación de la empresa.* Cuando por efecto de la aplicación del presente decreto la clasificación de las empresas sea modificada, deberán cotizar por el valor inicial de la clase de riesgo que les corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 1772 de 1994 y demás normas que lo modifiquen.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 2100 de 1995.”.

ANALISIS DE LA SALA

El Decreto acusado, como se deduce de su contenido, se fundamentó en el artículo 189-11 de la Carta Política, y en el párrafo del artículo 28 del Decreto Ley 1295 de 1994¹, normas que prevén:

“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

[...]

11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

“DECRETO 1295 DE 1994 (junio 22)

"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".

[...]en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el numeral 11 del artículo 139 de la Ley 100 de 1993,

DECRETA:

[...] CAPITULO IV

CLASIFICACION

[...]Artículo 28. Tabla de Clasificación de Actividades Económicas.

Hasta tanto el Gobierno Nacional la adopta, la clasificación de empresas se efectuara de conformidad con la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas vigente para el Instituto de Seguros Sociales, contenida en el Acuerdo 048 de 1.994 de ese Instituto.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, revisara periódicamente la tabla de clasificación de actividades económicas: cuando menos una vez cada tres (3) años, e incluirá o excluirá las actividades económicas de acuerdo al grado de riesgo de las mismas, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios de salud ocupacional emitidos por entidades especializadas”

Análisis de los cargos formulados:

1. El artículo 189-11 de la Constitución Nacional, como lo reconoce el actor, le otorga al Presidente de la República la potestad para reglamentar la ley, la que, si bien es cierto está limitada y determinada al texto de la misma, esta facultad no se limita a repetir el texto de las leyes sino que sus reglamentos gozan de un margen amplio de regulación, de manera que hagan efectiva y eficiente la ley, como ya lo ha precisado la Sala en reiterados pronunciamientos.²

¹ La Corte Constitucional revisó la constitucionalidad de esta norma en sentencia C-189 de 1996, del 8 de mayo de 1996, sin embargo esta sentencia no revisó la aplicación transitoria de las normas de riesgos expedida por el ISS ni la reglamentación ordenada en el párrafo.

² Ver entre otras, Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencias del 2 de abril de 2009, Expediente No. 9901-05, Referencia: 110010325000200500231 00, Actor: CRISTIAN ALBERT USCÁTEGUI SÁNCHEZ, Magistrado Ponene Dr Gerardo Arenas Monsalve; 3 de marzo de 2005, Expediente No.

La norma acusada, que es un Decreto Reglamentario, se expidió con fundamento en la facultad reglamentaria otorgada por la Constitución (artículo 189-11), sin embargo, con base en el artículo 28 del Decreto Ley 1295 de 1994, norma antes transcrita, el mismo Gobierno señaló que para expedir las Tablas de Clasificación de Actividades Económicas se debe obtener concepto previo del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales; ordena una revisión periódica de dicha tabla; y fijó un plazo rotativo para efectuar esa revisión de la misma, teniendo en cuenta, además, los criterios de salud ocupacional emitidos por entidades especializadas.

En opinión del actor, conforme consta en el Acta No. 26, el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales sólo recomendó revisar y ajustar la Tabla de Actividades Económicas a la CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) para hacerla compatible con la nomenclatura internacional adoptada ya por Colombia, particularmente por el DANE, pero, específicamente, no conceptuó ni recomendó sobre la reasignación de clases de riesgo a las actividades económicas. Es decir, que no existe concepto previo para que el Gobierno pudiese reasignar clases de riesgo a cada una de las actividades económicas, además de que no se contaba con los soportes técnicos que avalaran y aconsejaran la conveniencia de la toma de una medida de tal naturaleza.

Para la Sala, luego de revisar el proceso, de acuerdo con el Ministerio Público y la entidad demandada, encuentra que, efectivamente, antes de expedir el decreto acusado el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales se reunió y debatió la clasificación propuesta por el Gobierno Nacional; véase que en la sesión a que alude el actor, la No. 26 de los días 23 y 28 de enero de 2002, en el orden del día, numeral 7º, se trató el tema “*Recomendación del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales para modificar el Decreto 2100 de 1995 por el cual se adopta la ‘Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones’*”, en donde tal Consejo “acoge el proyecto de Decreto”, pero indicó que se debería recibir comentarios adicionales hasta el 15 de febrero de 2002 (folios 110 a 118).

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo ordenado en esa sesión, a cada uno de los miembros, se le remitió el proyecto de Decreto, con algunas modificaciones que se reseñan en los respectivos oficios visibles de folios 1 a 4 y 6 a 26; y también, se le puso en conocimiento al Consejo, a otros funcionarios y otros sectores para que presentaran sus opiniones (folios 27 a 34 y 5 y 6).

Es decir, que el concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales sí existió y fue, simplemente, el de aceptar y acoger en todas sus partes las modificaciones propuestas por el Gobierno Nacional y, además precisó, que las observaciones u opiniones se harían de forma individual, para que antes de proferirse el decreto se tomaran en cuenta.

En suma, la clasificación de las actividades económicas, contó con el concepto técnico del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, y el hecho de que no hubiese entregado un concepto o informe detallado, como lo echa de menos el demandante, no hace anulable la norma acusada.

Lo antes dicho cobra un mayor valor, cuando el demandante, sólo se limitó a decir que no se escuchó al Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, sin precisar, cuáles fueron las preceptivas específicas que no están ajustadas a derecho y que posiblemente, fueron expedidas por el simple *“parecer del funcionario de turno”*.

Para la Sala, también es evidente la importancia de la clasificación de las actividades económicas, pues a partir de ahí, se establece la cotización de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales y un yerro en la clasificación puede desequilibrar a éste último y afectar al grupo de empleados, empleadores y usuarios indebidamente catalogados; pero, lo cierto es que el demandante no alegó ni probó las equivocaciones del Gobierno Nacional al clasificar, si quiera, alguna actividad económica.

En cuanto a las opiniones o conceptos proferidos por algunos de los miembros del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales en sesiones del 28 de diciembre de 2003 y del 4 de junio de 2004, no afectan en nada la legalidad del precepto acusado, lo que entiende la Sala es que,

evidentemente, se deberían adoptar unos ajustes en la revisión de esa clasificación, lo que, además, por mandato del artículo 28 del Decreto Ley 1294 de 1994, debe revisarse como mínimo cada tres (3) años; y por esa circunstancia el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, al igual, que el Gobierno, deben continuar trabajando para mantener actualizada a los cambios y, en debida forma, la clasificación de las actividades económicas.

En suma, el Gobierno Nacional no pretermitió ni sustituyó el concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales sobre la clasificación de los riesgos de las actividades económicas para efectos de la cotización de los aportes al Sistema General de Riesgos Profesionales, sino que esta decisión se adoptó con presencia y anuencia de dicho ente.

En lo que se refiere a la violación de los artículos 1 a 4 y 6 de la Constitución Política, que contienen principios y valores cuya concreción o vulneración no se observa con la reglamentación expedida por el Presidente de la República.

Alega el demandante que, conforme el artículo 28 del Decreto Ley 1295 de 1994, para proceder a readecuar o reasignar las clases de riesgos a las actividades económicas mediante reglamento era necesario que el Gobierno, además del concepto y recomendación del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, debía *“contar y fundamentarse en conceptos técnicos que avalaran las modificaciones introducidas a la clasificación de los riesgos determinados para cada una de las actividades económicas”*.

Para la Sala este requisito de que exista un concepto respecto de cada actividad económica no está previsto en la norma aludida, sólo exige que exista el concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, el que como ya se indicó, existía al momento de proferirse el decreto acusado y, aunque no fue detallado esta circunstancia, no le resta valor ni lo hace inexistente, como lo alega el demandante.

De otra parte, el actor no probó que no se tuvieran en *“cuenta los criterios de salud ocupacional emitidos por entidades especializadas”*, y, como ya se indicó, hubiese sido preferible la emisión de un concepto, en los términos antes indicados, del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales y que se tuvieran en cuenta las opiniones antes aludidas, actividad por actividad, pero

el hecho de haberse rendido y tenido en cuenta de forma genérica no hace anulable el acto definitivo, mucho menos, cuando la forma como se debe rendir el concepto o de valorar los criterios de las entidades expertas no están dentro del resorte del Gobierno Nacional.

Al respecto, conviene señalar que el decreto acusado, artículo 5º, expresamente deroga el Decreto 2100 de 1995, y esta última preceptiva no contiene la limitación antes aludida, de que se emita concepto o que exista un criterio técnico de cada actividad, pero aún si allí se hubiese dispuesto este punto, este decreto tiene la misma jerarquía normativa que el acusado y no puede limitarlo.

Al no haber prosperado los cargos de anulación propuestos por el demandante, las pretensiones de la demanda deben denegarse.

En mérito de lo expuesto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

Deniéganse las pretensiones de la demanda relacionadas con la anulación del Decreto 1607 del 31 de julio de 2002 expedido por el Presidente de la República que modificó la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales.

Cópiese, notifíquese, cúmplase. En firme esta providencia archívese el expediente.

La anterior providencia fue discutida y aprobada por la Sala en la presente sesión.

VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA

GERARDO ARENAS MONSALVE

GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ

ALFONSO VARGAS RINCON

LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO